



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EXONERACION DE ALIMENTOS;
EXPEDIENTE N°00804-2013-0-2501-JP-FC-02; DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE.2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**VILLAMONTE SULLCA, DANTE MICHAEL
ORCID: 0000-0002-4982-441X**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Villamonte Sulca, Dante Michael
ORCID: 0000-0002-4982-

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchán Gordillo Mario Augusto
ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesús
ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. RAMOS HERRERA WALTER
Presidente

Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios por la fortaleza que me dio en cada paso que di durante mi etapa de formación en la vida universitaria, para lograr uno de mis ansiados sueños.

A mi familia, en especial a mi madre Narcisa Sullca Álvarez, por darme el apoyo desde un principio y son ellos los artífices de este logro

Dante Michael Villamonte Sullca

DEDICATORIA

A Dios, porque el hizo posible este trabajo, dándome la salud completa en estos tiempos difíciles.

A mi madre y mis hermanas a quienes se las dedico con mucho cariño este trabajo por ser parte importante en mi vida.

Dante Michael Villamonte Sullca

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00804-2013-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, exoneración, pensión y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem what is the quality of the sentences of first and second instance on exoneration of food, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00804-2013-0-2501-JP-FC- 02, Judicial District of Santa – Chimbote. 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentence of first instance was of range: very high, very high and very high; and of the judgment of second instance: high, very high and high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: food, quality, exoneration, pension and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Tesis de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general	viii
Índice de resultados.....	xv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	9
1.3. Objetivos de la investigación.....	10
1.4. Justificación de la investigación.....	10
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	12
2.1. Antecedentes.....	12
2.2. Bases teóricas.....	16
2.2.1. El proceso sumarísimo.....	18
2.2.1.1. concepto.....	18
2.2.1.2. Etapas.....	19
2.2.1.2.1. Etapa postulatoria.....	19
2.2.1.2.2. Etapa Probatoria.....	20
2.2.1.2.3. Etapa Decisoria.....	21
2.2.1.2.4. Etapa Impugnatoria.....	21
2.2.1.2.5 Etapa ejecutoria.....	21
2.2.2.1. Principios aplicables.....	22
2.2.2.1.1 Principio de la exclusividad y obligación de la función.....	22

2.2.2.1.2. Principio de contradicción o audiencia bilateral.....	22
2.2.2.1.3. Principio de publicidad.....	23
2.2.2.1.4. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	23
2.2.2.1.5. Principio de iniciativa de parte.....	23
2.2.2.1.6. Principio de la defensa privada.....	24
2.2.2.1.7. Principio de Congruencia.....	24
2.2.3. Desarrollo del proceso.....	24
2.2.3.1. El juez.....	25
2.2.3.1.1 Concepto.....	25
2.2.3.2. Las partes.....	25
2.2.4. La prueba.....	26
2.2.4.1. Concepto.....	26
2.2.4.2. Objeto de la prueba.....	26
2.2.4.3. La Carga de la prueba.....	27
2.2.4.4. Medios probatorios típicos.....	27
2.2.4.4.1. Los documentos.....	28
2.2.4.4.2. declaración de parte.....	29
2.2.4.4.2.1. valoración de la declaración.....	29
2.2.5. La sentencia.....	29
2.2.5.1. Concepto.....	29
2.2.5.2. Estructura.....	30
2.2.5.3. partes de la sentencia.....	31
2.2.5.3.1. parte expositiva de la sentencia.....	31
2.2.5.3.2. parte considerativa de la sentencia.....	31
2.2.5.3.3. parte resolutive de la sentencia.....	32
2.2.5.4. Las resoluciones judiciales.....	32
2.2.5.4.1. Resoluciones declarativas.....	32
2.2.5.4.2. Resoluciones constitutivas.....	33
2.2.5.4.3. Resoluciones de condena.....	33
2.2.5.4.4. Autos.....	33
2.2.5.4.5. Decretos.....	34
2.2.5.4.6. Sentencias.....	34

2.2.6. La motivación en la sentencia.....	34
2.2.6.1. Concepto de motivación.....	34
2.2.6.2. El objeto de la motivación.....	35
2.2.6.3. La motivación según el Art. 139 inc. 5 de la Constitución política del Perú.....	36
2.2.6.4. Límites a la congruencia.....	37
2.2.7. El recurso de apelación.....	38
2.2.7.1. Concepto.....	39
2.2.7.2. Fines.....	40
2.2.6.3. Trámite.....	40
2.2.7 Alimentos.....	41
2.2.7.1. Concepto.....	41
2.2.7.2. características principales	41
2.2.7.3. Derecho de alimentos.....	41
2.2.7.4. Pensión de alimentos.....	42
2.2.7.5 Obligación de alimentos	43
2.2.7.6. Exoneración de alimentos.....	44
2.2.7.7. Exoneración de pensión de alimentos.....	44
2.2.7.8. Cese de la pensión de alimentos.....	44
2.2.7.9. Capacidad económica del demandado.....	45
2.2.7.10. Regulación.....	45
2.2.7.11. Requisitos para la demanda de exoneración de alimentos.....	36
2.2.7.12. Desaparición del estado de necesidad del alimentista.....	46
2.2.7.13. Derecho de alimentos del mayor de edad	47
2.2.7.14. Estado de necesidad del alimentista.....	47
2.2.7.14.1. Estado de necesidad por causa de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.....	48
2.2.7.14.1.1. incapacidad física o mental.....	48
2.2.7.14.1.2. estudios de una profesión u oficio exitoso.....	48
2.3. Marco conceptual.....	49
III. HIPÓTESIS.....	53
IV. METODOLOGÍA.....	54
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	54

4.1.1. Tipo de investigación.....	54
4.1.2. Nivel de investigación.....	55
4.2. Diseño de la investigación.....	56
4.3. Unidad de análisis.....	56
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	57
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	59
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	60
4.6.1. De la recolección de datos.....	60
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	60
4.6.2.1. La primera etapa.....	60
4.6.2.2. La Segunda etapa.....	60
4.6.2.3. La tercera etapa.....	60
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	61
4.8. Principios éticos.....	64
V. RESULTADOS.....	65
5.1. Resultados.....	65
5.2. Análisis de resultados.....	69
VI. CONCLUSIONES.....	75
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	77

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00804-2013-0-2501-JP-FC-02.....	88
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	100
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)	107
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	114
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	125
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	148
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	149
Anexo 8. Presupuesto	150

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia del Distrito Judicial del Santa - Chimbote.....	125
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primer Juzgado Especializado en Familia del Distrito judicial del Santa - Chimbote.....	128

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

En el Perú, el proceso de alimentos es de suma importancia ya que sirve para la subsistencia del alimentista y su pretensión principal es el derecho a solicitar en sede judicial una pensión de alimentos en favor de un alimentista de forma proporcional hasta los dieciocho años de edad; por otro lado, la exoneración de la pensión alimenticia, que viene a ser el cese del cumplimiento de la obligación en favor del alimentista, proceso que tiene como finalidad dejar sin efecto la resolución dictada por un juez competente, que anteriormente ordenó al obligado velar la subsistencia del menor a través de una aportación económica; en el caso de exoneración de alimentos se debe exonerar al obligado de continuar prestando asistencia económica a favor del alimentista que no se encuentren dentro de lo que exige la ley. La demanda de exoneración de pensión de alimentos, es una facultad del obligado para dejar de pasar alimentos; entendiéndose esta parte como la facultad que le permite lanzar su pretensión con el solo hecho de reclamar un derecho que le corresponde y que feneció en el alimentista, claro está que para solicitar su derecho, el Código civil también pone requisitos, solo para la admisión de la demanda, el juez debe verificar si el escrito cuenta con su requisito especial de estar al día en sus cuotas mensuales, caso contrario no podrá admitirse.

Por otro lado, en el presente proceso, el demandante tiene como finalidad de dejar sin efecto la pensión de alimentos en favor de su hijo, donde le fijaron un descuento de sus ingresos mensuales del 30%, cuando su hijo fue menor de edad; buscando que se le exonere de pasar alimentos por el cumplimiento de la mayoría de edad de su hijo, busca acreditar que se encuentra con una disminución de sus ingresos, de modo que no pueda atenderse su propia subsistencia poniendo en peligro su propia vida o haya desaparecido el estado de necesidad del alimentista; teniendo en cuenta que todos los hijos menores de edad que están recibiendo una pensión alimenticia por parte de un obligado mediante una resolución judicial, culmina cuando estos cumplan su mayoría de edad, sin embargo, ello no quiere decir que es automático, es deber y

un derecho del obligado, solicitar al juez competente mediante un proceso sumarísimo de exoneración de alimentos, el cese de su obligación, sin embargo, este a su vez deberá evaluar su pretensión, si, todavía subsiste el estado de necesidad del alimentista por la siguientes causas: incapacidad física o mental debidamente comprobada o este siguiendo una profesión u oficio exitosamente, elementos que debió probarse para que el demandante tengo una sentencia fundada; sin embargo, en el proceso que se viene investigando existen estos dos requisitos, por lo tanto, continua la obligación alimenticia esta alcanzar los 28 años de edad conforme lo indica el art. 424 C.C. tiempo que tendrá que esperar para solicitar nuevamente la exoneración de alimentos en un nuevo proceso. Es por ello, que sale la pregunta y se debe verificar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en el Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2021, observando el correcto contenido y suscripciones de las resoluciones en ambas instancias judiciales, para solucionar y/o buscar una correcta administración de justicia en el Perú.

Durante el proceso en estudio, existen dos sentencias de primera instancia y de segunda instancia, para llegar a ambas sentencias se debió garantizar una serie de derechos constitucionales, sumado a ello, los principios adscripto en el titulo preliminar del código civil y código procesal civil, asegurando con ello un proceso limpio, sin trampas y con el correcto desarrollo del proceso civil siguiendo las reglas del proceso sumarísimo, exigiendo como principio fundamental, el principio congruencia procesal que se define como la identidad jurídica que debe haber entre lo resuelto por el juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación de la demanda. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contemplada en nuestra constitución política del Perú es inherente a toda persona, solo por hecho de serlo, en tanto que es un deber del estado administrar justicia, y no puede excusarse a no concederla a todo aquel que lo solicite. Entonces es aquel que le pertenece a todo sujeto de derecho y le permite estar en aptitud de exigir para que sus conflictos de intereses o incertidumbres seas resueltos a través de un debido proceso con una decisión objetivamente justa.

Sobre la motivación de la resolución judicial y como lo define Zavaleta (2014) es de la siguiente manera:

Uno de los requisitos esenciales de la sentencia es la expresión clara y precisa de lo que decide u ordena respecto de todos los puntos controvertidos. Esta exigencia procesal se encuentra íntimamente vinculada a lo que se entiende por puntos controvertidos. Si ellos son identificados con el petitorio de la demanda o con los elementos de determinada categoría procesal relacionada con la pretensión (por ejemplo, los elementos de la responsabilidad civil), tal exigencia se vacía de contenido y no pasa de ser una mera formalidad. En cambio, si se entiende que los puntos controvertidos aluden a las cuestiones pertinentes, específicas y relevantes relativas a los problemas de justificación externa que pueda presentar el caso, dicha exigencia procesal se llena de un contenido garantista de los derechos de las partes pues implica una exigencia de justificación externa (p.473).

Por ello, el presente trabajo es uno de ellos, su elaboración constara de los recursos necesarios, tales como la correcta administración de justicia en el Perú (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2021). El manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base para nuestro informe de investigación fue, un expediente judicial hasta la segunda instancia, que fue extraída del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Por lo tanto, de acuerdo a la línea que viene aplicando para el proyecto de investigación, se tuvo por conveniente seleccionar una sentencia culminada, pasado por la primera instancia (ad quo) y culminada en segunda instancia (ad quem); es por ello, que la investigación está relacionado al expediente N° 00804-2013-0- 2501-JP-FC-02; perteneciente al juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; donde la pretensión principal busca la Exoneración de la Obligación Alimenticia, precisando que, durante el desarrollo del proceso en primera instancia, se declaró infundada la pretensión ofrecida por el demandado, llegando en apelación

hacia la segunda instancia donde confirman la sentencia de primera instancia, todo en base a los requisitos que señala el Art. 483 del Código Civil. En el presente proceso culminado, se tuvo por bien estudiar sobre la calidad de primera instancia y segunda instancia respectivamente, observando el tema doctrinario, jurisprudencial y la correcta aplicación de la Ley en el caso concreto.

Por otro lado, también se tuvo por conveniente basarse a la estructura de investigación teniendo como referente el anexo cuatro de del reglamento de investigación proporcionada por la universidad ULADECH; el cual se desarrollo siguiendo cada paso de su estructura para tener un resultado que se busca obtener durante nuestra investigación que seguirá para las generaciones que buscan desarrollar un trabajo similar o mejorar su investigación.

Visto desde un enfoque local

Según la Corte superior de justicia del Santa (2018) refiere de la siguiente manera:

a través de nuestro programa “acceso a la justicia a la persona en condición de vulnerabilidad justicia en tu comunidad” seguiremos realizando charlas y ferias itinerantes dirigidos al público en general, con especial atención a los escolares y maestros de los diversos centros educativos de Chimbote y sus distritos, contando con la participación de instituciones públicas y privadas de nuestra provincia, logrando al cierre del año coberturas un estimado de 12,000 personas participantes de este programa. Cabe precisar además que, este es un programa de acercamiento del poder judicial a la población y, que tiene por finalidad dar a conocer las buenas prácticas sobre nuestro sistema de justicia, así como de los servicios que se brindan a favor del justiciable, permitiendo así cambiar y mejorar la imagen del Poder Judicial hacia la sociedad; generando confianza, legitimidad, orientación, educación, prevención y lograr una cultura de paz en nuestra sociedad. (p.3)

Visto desde un enfoque nacional

En palabras de Reggiardo (s/f) Sobre problemas y soluciones al Derecho de acceso a la justicia en Perú indica:

La administración de justicia en el Perú muestra una clara deficiencia desde el momento en que un ciudadano trata de acceder al proceso para poder hacer valer sus derechos. Esto tiene como consecuencia que la mayoría de la población perciba negativamente a los órganos jurisdiccionales, generando un resquebrajamiento en la institucionalidad que este poder debería ostentar (...) (p.01)

Según Riego & Lillo (2015) Indica, este trabajo no se refiere específicamente al sistema de justicia civil, sino al conjunto del sistema judicial.

Su planteamiento consiste en identificar algunos factores que han generado que los sectores pobres tengan dificultades para acceder a la justicia. En particular, se señalan tres: el primero estaría dado por el formalismo, la falta de adecuación legal y la falta de acceso a una atención profesional eficiente; el segundo sería la desconfianza de los sectores populares respecto del sistema de justicia y el tercero estaría constituido por el carácter represivo respecto de los pobres en el ámbito penal

Según, Gutiérrez, Torres & Esquivel (2015) refieren lo siguiente:

cada año, cerca de 200,000 expedientes incrementan la sobrecarga procesal del Poder Judicial. (...) la carga que se heredó de años anteriores ascendía a 1'865,381 expedientes sin resolver. Por ello, si hacemos una proyección, tendríamos que cada 5 años un nuevo millón de expedientes se agrega a la ya pesada carga procesal. Esto significaría que a inicios del 2019 la carga heredada de años anteriores ascendería a más de 2'600,000 expedientes no resueltos. Estas cifras demuestran algo innegable: la cantidad de juicios que se inician todos los años en el Poder Judicial sobrepasa la capacidad de respuesta

que tiene esta institución. Y, como es sabido, la sobrecarga trae como principal consecuencia que los procesos judiciales tarden de forma desproporcionada y que el servicio de la justicia se deteriore. Ante esta problemática, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto en varias ocasiones la creación de nuevas salas con carácter transitorio o temporal, para así despejar parcialmente la carga de las salas titulares. Sin embargo, esto no ha contribuido a la reducción de la sobrecarga, pues –como podrá apreciarse a continuación–, el número de causas pendientes empezó a superar el millón desde el 2005 y hasta ahora no hay señales claras que permitan prever una reducción. (p.17)⁷

En Perú, Rodríguez D. (2017) sostiene que:

El retraso y la lentitud procesal. Todo ciudadano tiene el derecho que los jueces le brinden justicia de manera oportuna. Justicia que tarda no es injusticia, a la postre que no se debe permitir, por más que uno gane el juicio después de 5 o 6 años. Eso es un calvario.

Como puede observarse, hay aspectos respecto del manejo de la administración de justicia, no necesariamente satisfactorios en relación al tiempo que dura el proceso, muchos de los accionantes no llegan a presenciar su derecho reclamado, ya que durante su espera se alejan del lugar, dejan abandonado el proceso y muchos parten a su extinción de vida humana (muerte); por lo tanto, es relevante aproximarse más a esta realidad y acelerar los procesos, de esa forma la gente confiará y apostará por una administración de justicia civilizada.

Visto desde un enfoque internacional

Según, Renato (s/f). manifiesta que:

el sistema judicial brasilero presenta los mismos problemas que padece esa función estatal en gran parte del planeta. Lentitud, complejidad, hermetismo y distanciamiento de los destinatarios, son por todos admitidos. Los mismos funcionarios reconocen tales deficiencias y declaran la aparente imposibilidad de enfrentar con éxito esos vicios estructurales del poder encargado de decidir

las demandas.

Según El Diario Opinión (2014). Refiere de la siguiente manera:

“Desde la época Republicana la Justicia Boliviana se ha caracterizado por ser desvirtuada, corrupta, parcializada y estar ligada a intereses económicos y políticos. Nunca fue independiente, estuvo siempre sujeta al juego de intereses personales y coyunturales, de toda índole”.

En Nicaragua, La Comisión Permanente de Derechos Humanos (citado por Romero E. 2016) indica lo referente a la administración de justicia en los países adscrito a este pacto de la siguiente forma:

Un 35 por ciento respondió “retardación de justicia”, un 30 por ciento aseguró “corrupción”, un 9 por ciento “dependencia partidaria” y 7 por ciento consideró “no aplican las leyes” (...) La confianza en el Poder Judicial ha venido disminuyendo; de 38 por ciento en 2010, al 23 por ciento en 2016. Quienes no tienen ninguna confianza aumentaron de 5 por ciento en 2010, al 16 por ciento en 2016.

En España, Metroscopia (2015) informa:

La Administración de Justicia española funciona, en conjunto mal: lo dice un 53% de los españoles, frente a un 32% que considera en cambio que funciona bien (...) en muchas ocasiones no sirve de nada ganar un pleito pues en la práctica la sentencia es papel mojado ya que o no se cumple, o se cumple tarde y mal: lo cree el 73%. (p.9).

Para Rico & Salas (2013) refieren que la administración de justicia en América latina es de la siguiente manera:

Las reformas indispensables y urgentes de que debe ser objeto la administración de justicia en América latina deben orientarse en el sentido de corregir lo antes apuntado, si se quiere recuperar la confianza de los ciudadanos y hacer de esta institución uno de los

organismos fundamentales del estado (p.55)

En los procesos judiciales para poder precisar las sentencias en base a su calidad, primero debe conocerse y tomarse en cuenta sobre el recinto que engloba la administración de justicia, podemos indicar que la forma de administrar justicia no solo se aplica en un determinado lugar, ámbito o jurisdicción sino que también abarca a un modelo más amplio en referencia específicamente al sistema judicial, como por ejemplo hoy en día tenemos conocimiento que el sistema judicial abarca a nivel local, nacional e internacional, considerando un sistema completo o universal.

El sistema judicial y la forma de administrar justicia es de forma general, sin importar el desarrollo económico, la estabilidad del estado o cualquier clase social de un determinado territorio, como también la justicia se estaría dando en los países que recién se estarían desarrollándose; por lo cual, se puede ver que es un problema que aqueja en muchos países se habla mucho la forma como se administra la justicia, siendo esto verídico, cierto y genérico. La administra justicia se encuentra en todo el mundo, debido a que regula la conducta del ser humano, estabilizando de esta manera la estabilidad política y el desarrollo económico de cada país, más aún de los países que están en pleno desarrollo como es nuestro caso; siendo un problema universal y los más afectados la clase media baja.

Dentro de las calidades de sentencias de un determinado proceso judicial, es importante aplicar el principio de la celeridad y economía procesal, mostrado durante el desarrollo del proceso que tiene un determinado tiempo para solucionar una litis, de esta manera satisfacer los conflictos entre personas, llegando a resaltar la forma de administrar justicia y de esta manera confíen en el sistema de justicia. Por otro lado, si tenemos un desarrollo bien manejado en el proceso, también, las sentencias deben motivarse en Derecho, de acuerdo a los hechos, prueba y la ley, debiendo, el juzgador precisar que

aspectos consideró para fallar una sentencia en un hipotético caso sea “fundado o infundado”; llevando al cumplimiento obligatorio de un deber y poder otorgado por el estado; estas sentencias firmes y consentida, pueden ser a su vez impugnadas o aceptadas de acuerdo a la condición de las partes procesales.

Ante ello, la investigación que hoy desarrollamos nace de un planteamiento del problema que viene a ser ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales perteneciente en el Expediente N°00804-2013-0-2501-JF-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote 2021? Dentro de este mismo nos trazamos, lo que pretendemos alcanzar con nuestra informe de investigación, tratándolo como el más importante dentro de este informe como Objetivo general que consistirá en Determinar la calidadde las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de la obligación alimenticia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00804-2013-0-2501-JF-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2021.

Que, debemos alcanzar logros parciales que faciliten identificar la calidad de cada punto que nos hemos trazado específicamente, a fin de buscar, cumplir y demostrar el objetivo general; me trae los siguientes puntos específicos para la primera sentencia y segunda sentencia: Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. 2 determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00804-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022?

1.3. Objetivo de la investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00804-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Este estudio se justifica porque la realidad actual relacionado a la correcta administración de justicia y sobre todo en las calidades de las sentencias en estudio, pues tienen un gran cuestionamiento por parte de la sociedad, específicamente en la Corte de Justicia del Distrito Judicial del Santa, buscando con ello analizar y profundizar las decisiones tomadas por el órganos competente en estudio, a fin de determinar las calidades de las sentencias de primera y segunda instancia en estudio, de manera que, se analizará la parte expositiva, considerativa y resolutive de ambas

sentencias, sumado a ello el formalismo y estructura de la sentencia, el derecho aplicado por el juzgador y las razones por las cuales ha llevado a tomar una decisión como observamos en las sentencias en estudio.

Se trata de un trabajo que oriente a sensibilizar a los responsables de la administración de justicia desde su conducción, desarrollo, evaluación y correcta aplicación del derecho, porque los resultados revelaran aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño y muy probablemente también omisiones, insuficiencias o en otros casos sentencias catalogadas como aparente, pues, si bien es cierto que el proceso se desarrolló aparentemente con el debido proceso, pero este tiene errores cuestionables. Siendo, que los resultados que se obtendrán se podrán utilizar para convertirlo en un fundamento de base para mejorar la calidad de las decisiones judiciales sobre exoneración de alimentos, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces una rápida administración de justicia.

El presente investigación se trata sobre la exoneración de la pensión de alimentos que fue tramitado por la vía procesal sumarísima por parte del obligado, quien solicito el cese definitivo a pasar alimentos a favor de su hijos alimentista mayor de edad, a fin de dejar sin efecto el descuento mensual del 30% de sus haberes, indicando que su hijo alimentista cumplió la mayoría de edad; demanda que fue presentado en el segundo juzgado de paz letrado especializado en familia, invocando el artículo 483 del Código Civil, teniendo como resultado final una sentencia infundada, del mismo modo se confirmó en segunda instancia; en este caso la investigación se viene realizando para determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. A demás, el presente trabajo busca calificar la calidad de las sentencias en estudio mencionadas.

Por otro lado, la investigación de tesis sirve para que los resultados y conclusiones coadyuven respecto a la valoración de los medios probatorios que tienen que acreditarse para continuar con la obligación de alimento, por ende estas coadyuvaran

en las sentencias futuras sobre exoneración de alimentos de esta forma mejorar la administración de justicia en el Perú y en especial a los juzgados paz letrado especializado en familia del distrito judicial del santa, dado que fue el encargado de solucionar en conflicto en estudio suscitado entre las partes; por estas razones, en este trabajo se observó las calidades de las sentencias que existen en primera y segunda instancia, donde se analizó el correcto pronunciamiento, apego a las normas aplicadas y el respeto de los principios procesales.

Además, se busca mejorar la celeridad en los procesos de alimentos y de esta forma evitar la excesiva carga laboral que existe en nuestro sistema judicial, tema que no será abordado en esta investigación; como bien es cierto cae bien la palabra “justicia que tarde, no es justicia”, en ese sentido, hay una gran problemática dentro del sistema judicial de muchos países, siendo el Perú parte de todo ello, por esta razón, las personas difícilmente confían en el actuar del poder judicial y recurren en muchas ocasiones a la fuerza humana o justicia tomada por sus propias manos.

Entonces, el trabajo que presentamos sirve para mejorar las resoluciones judiciales y con ellos la administración de justicia, llegando alcanzar una correcta congruencia en la estructura de las sentencias, observando la parte expositiva, considerativa y resolutive, de tal forma que al momento de resolver, los conflictos sean satisfactorios para ambas partes (demandado y demandada); no obstante, se puede presentar el recurso de apelación como un principio de la doble instancia para poder tener un diferente pronunciamiento de un órgano superior, debiendo observar la forma de los hechos, la prueba y la ley aplicada, para evitar cuestiones de forma y de fondo en la decisión tomadas por los jueces, llegando a una administración segura y con celeridad

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Nacionales

Camus (2018) presento la investigación titulada “ *La exoneración de alimentos en el obligado por tenencia de alimentista en el distrito de independencia, 2017*” la

investigación se realizó como problema específico “ *porque es primordial el principio de interés Superior del niño en el proceso de exoneración de alimentos*” donde se tomaron una categorización de la unidad de análisis: definiendo como alimentos a todo quien sostiene que (...) los alimentos consisten en un cantidad de dinero que una persona debe dar a otro para que esta pueda atender a su subsistencia (necesarios) o para que viva de acuerdo con su posición social.

Delgado (2017) presentó su investigación titulada “*Pensión alimenticia para el interés superiore del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de san juan de Lurigancho - 2016*”. Se trata de una investigación no experimental y de corte trasversal. El objetivo fue describir como se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de S.J.L.2016. los resultados revelaron que, los alimentos no se estarían dando de manera correcta debido al uso indebido de la pensión, el cual estaría dejando a los niños y adolescentes en estado de desnutrición. Asimismo, que la educación se está dando de manera deficiente con un 80% y con un 20% regular, debido a la baja calidad del estudiante y, por último, el bienestar en salud, en referencia a los niños y adolescente con un porcentaje de 63% de deficiencia en la salud y un 38% regular.

Aguilar (2017) presento el trabajo titulado “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N°01117-2010-0- 2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017*”. Se trata de una investigación exploratoria – descriptiva, se utilizó como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. El objetivo fue la calidad de las sentencias. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta, muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, muy alta, en conclusión, se determinó que as sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta, respectivamente.

Pérez y Torres (2014) realizaron la investigación titulada: “*Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias judiciales de los juzgados de Paz Letrado de Arequipa*”. Los resultados se basaron en un estudio cuantitativo con la aplicación de métodos probabilísticos, mediante la técnica de números aleatorios, para los cuales se analizó 130 expedientes (unidad de análisis) con sentencia de primera instancia tramitados ante los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Arequipa, entre el año 2009 a junio de 2013, concluyendo que, los presupuestos detallados constituyen elementos objetivos que permiten la determinación de una pensión alimentaria eficiente, sin embargo, la profundidad del análisis de estos presupuestos se encuentra condicionada por la estructura del proceso de alimentos, así como las herramientas que los Juzgados de Paz cuentan.

Yactayo (2019) realizó la investigación titulada “*calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 00298-2014-0-0803-PJ-FC-01, del distrito judicial de Cañete – Cañete.2019*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecen a la sentencia de la primera instancia de calidad: muy alta, muy alta y muy alta, mientras que de la sentencia de segunda instancia: Alta, Muy alta y Muy Alta, conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y segunda instancia, no tuvieron el mismo resultado.

Talavera & Rossel (2019) realizaron la investigación de tesis para optar el grado de abogado en la universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, titulada “*la flexibilización de los procesos de exoneración de alimentos según procesos tramitados entre los años 2014 al 2017*” la investigación se realizó con un planteamiento del problema sobre lo antes citado, utilizando el método inductivo – deductivo, indicando sobre los procesos que se tramitaron en los años 2014 al 2017, dando como resultado de la investigación: *antes de analizar la regulación del proceso de exoneración de alimentos, consideraron necesario revisar primero el concepto de alimentos y su*

contenido y la razón que motiva el otorgamiento de una pensión de alimentos, conforme a nuestra regulación.

Finalmente, con el afán de lograr un mayor entendimiento respecto a la calificación realizada a cada parte de la sentencia citamos la Cas. N° 3938-2001-Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano, la jurisprudencia del Código Procesal Civil de 1993, Edición Junio – 2007; la misma que, la corte suprema, ha señalado que “la motivación de las resoluciones debe ser clara y precisa respecto a lo resuelto, y uno de los requisitos esenciales para la validez de una resolución y en especial, de una resolución final es que ella se encuentra debidamente motivada invocándose los fundamentos de derecho, que junto con los de hechos sustentan su decisión, evaluando la prueba actuada en el proceso”, y que además concluye señalando que, la omisión de estos requisitos determina la nulidad del fallo; razones que consideramos que la sustentación es de calificación mediana de la sentencia de la primera instancia recaído en el expediente N01312-2013-0-2402-JP-FC-03 del distrito judicial de Ucayali.

Ambrocio & Jiménez (2020) presentaron el trabajo titulado “*tratamiento procesal de la exoneración automática de alimentos establecidos en el artículo 483 del código civil*”. El objetivo fue demostrar que los jueces de Paz letrado no aplican el artículo 483 del Código Civil que ordena la exoneración automática de alimentos, cuyas conclusiones se manifiestan de la siguiente manera: 1) el derecho a los alimentos es uno de los más importantes contenidos en el libro de Familia de nuestro código Civil, sin embargo; no es absoluto, pues contiene algunas excepciones, las cuales están dadas de manera imperativa, como por ejemplo, cuando el alimentista cumple la mayoría de edad y por ende debe prescindir de ellos, a menos que pruebe que su estado de necesidad subsiste. 2) los jueces de Paz Letrado de Trujillo, inaplican el artículo 483 del Código Civil, referido a la exoneración automática a pesar de que la norma es clara e imperativa. 3) existen diversos motivos por los cuales los jueces de Paz Letrado inaplican la exoneración automática, pero podemos distinguir aquí dos posturas: una de ellas es cuando lo hacen siguiendo la idea de que están actuando correctamente y que con esto se salvaguarda la seguridad jurídica y en esta misma línea, porque motivos externos les impiden tomarse el tiempo para aplicar la norma imperativa; sin

embargo, otros lo hacen de mala fe y a estos últimos les correspondería una denuncia por prevaricato. 4) la exoneración automática e imperativa consignada en nuestro Código Civil en el art.483, es una norma clara que no tiene problemas en su redacción, más si en su aplicación. 5) la no aplicación de la exoneración automática genera hasta cierto punto, una indefensión al demandado en el proceso principal, pues debe exigirse este en un proceso a pedido de parte, donde el dinero que se dio de más, no le será reembolsado, generando así un estado de incertidumbre y hasta de injusticia que contraviene claramente el derecho de llevar a cabo una adecuada tutela jurisdiccional. 6) El derecho a los alimentos es un derecho fundamental, relacionado con el derecho a la vida, a la dignidad y a la salud, que no puede ser interpretado y aplicado en sentido restrictivo, pero tampoco puede constituir un instrumento para menoscabar los derechos del alimentista.

Silva (2016) en su trabajo titulado: *Acreditación de estar al día en el pago como requisito para admitir la demanda de exoneración de alimentos vulnerando la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en los juzgados de paz letrado de Tarapoto, año 2014; en el cual las conclusiones al cual arribo el autor fueron:* 1) de los resultados obtenidos puedo concluir que al analizar los aspectos que representan el proceso de exoneración de alimentos en cada uno de los expedientes referentes 2014, se verifica que los jueces al momento de admitir a trámite un demanda de exoneración de alimentos lo primero que corroboran es que el demandante acredite encontrarse al día en los pagos de pensiones alimenticias, basándose simplemente en el Artículo N° 565-A del Código Procesal Civil, sin tomar en cuenta lo establecido en la Constitución Política de Perú 139, Inciso 3, en el cual señala la observación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de toda persona. 2) de los resultados obtenidos concluyo que al interpretar los criterios para la acreditación del requisito especial para estar al día en el pago de la pensión de alimentos, realizando una entrevista dirigida a los jueces de los juzgados de paz letrado de Tarapoto, se pudo observar que la información brindada por parte de ellos fue de modo heterogéneo, ya que ambos jueces brindaron una opinión distinta respecto a cada ítem presentado en la entrevista, señalando sus puntos de vista y por ello logre verificar que el juez de primer juzgado de Paz Letrado considera que si existe una vulneración de dicho derecho porque por el solo hecho de no acreditar ese

requisito, el obligado no puede continuar con su demanda de exoneración de alimentos, por lo que, se verifica que no puede ejercer su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y mucho menos puede tener un debido proceso

Internacional

Poveda (2021) presentó el trabajo “*el debido proceso y las pensiones de alimentos adicionales del deudor alimentario*”. Se trata de una investigación cuantitativa – cualitativa - exploratoria – descriptiva seleccionada por muestreo por conveniencia. Sin objetivo general pero sus conclusiones llevaron a los siguientes: revisada la normativa jurídica vigente en el pago de pensión alimenticias adicionales y las posibilidades de llevar el debido proceso en juicio de alimentos, se ha podido comprobar que el numeral 2 del innumerado 16 del título V del código de la niñez y adolescencia, origina afectación de derechos al demandado al ser obligado con una disposición legal para pagar en contra de sus reales posibilidades de cubrir disposición. No se da cumplimiento al principio de igualdad y proporcionalidad en el pago de valores reales que percibe el alimentante con el décimo tercer y décimo cuarto sueldo por cuanto a opinión de los abogados en el libre ejercicio de la profesión y especialización en juicios de alimentos, consideran que la mayoría de los alimentantes son personas de clase social que ganan apenas por encima del sueldo básico y otros laboran en condición de subempleo o dependencia irregular, situación que incide para que o tengan los suficientes recursos para solventar la manutención de un hijo. Los adicionales agravan la problemática del demandado, quienes no tienen la posibilidad de exponer su caso ante el juez, solamente están por cumplir lo dispuesto en la ley.

Román (2015) presentó su investigación titulada “*demandas por alimentos con presunción de paternidad. Efectos jurídicos y sociales unidad judicial norte de familia, mujer, niñez y adolescencia guayaquil, enero-diciembre 2013*”. Se trata de una investigación descriptiva, utilizó como unidad de análisis un tema de su interés: el objetivo general de la investigación fue: analizar cada una de los aspectos con mayor relevancia los cuales traen consigo las demandas por alimentos realizadas en contra de

los padres de los menores que habitan únicamente con sus madres. Establecer cada una de las causas por las cuales se respalda a la mujer en el momento de procrear un nuevo ser y ser desatendida en la manutención del menor. Proponer a las autoridades del consejo de la judicatura un “programa de difusión “dirigido a los centros de educación media sobres los procesos legales en las demandas por alimentos con presunción de paternidad. En las conclusiones indica que las presentes con establecidas en base a la investigación realizada, especialmente en cuanto a las encuestas aplicadas. Se concluye que es necesario velar por el padre responsable, que a pesar de tener una demanda y no la cumple, testifica o responde a los compromisos de paternidad, exhibiendo los soportes de una educación, alimentación, esparcimiento, salud y otros, considerando que las acciones realizadas podrían reemplazar la demanda impuesta, siempre y cuando sean respaldadas. Un 92% de los encuestados considera que las leyes no son equitativas en el área de pensión alimenticia y un 98% considera que las medidas cautelares para el pago de las pensiones alimenticias afectan jurídicamente al demandado. No existen medios directos de conocer la responsabilidad del padre en los diferentes organismo públicos y privados, que oriente a una correcta toma de decisiones de la sentencia de alimentos. Se concluye que la hipótesis planteada es aceptada y se procederá a comunicar a las autoridades de la judicatura que establezca un sistema de información referente a las demandas de alimentos con presunción de paternidad existentes para respaldar al padre en toda su integridad laboral y social.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El proceso sumarísimo

2.2.1.1. Concepto

Es un tipo de proceso que se caracteriza por ejecutarse los plazos con la brevedad posible; a su vez, también contienen una minoría de actos procesales y en esta solo se lleva a cabo una sola audiencia la cual es designada audiencia única en la cual podría producirse la emisión de sentencia, o siendo caso contrario el juez reserve su fallo; en este tipo de proceso se resuelven las controversias que no recubran mayor complejidad o las que sean de urgente tutela jurisdiccional (Ramos, 2013).

2.2.1.2. Etapas

En proceso civil como expresión del derecho, se puede establecer como el conjunto de acciones, que se promueven en sede judicial, por medio del cual, se encausan y conducen debidamente las pretensiones de las partes. Viene a ser, la progresión organizada de actos jurídicos procesales, enlazados y sucesivos, efectuados por los elementos activos de la relación jurídica procesal, con el propósito de solucionar una incertidumbre o decidir una controversia jurídica. Una serie de actuaciones consecutivas, reglamentadas por el derecho, a través del código procesal civil u los principios generales y procesales del derecho; que tiene como objeto, concluir o resolver un debate legal, garantizando el debido proceso y la seguridad jurídica, en tanto, establece una sentencia con atribución o autoridad de cosas juzgada. (Wolterskluwer, 2020, Monrroy, 1992, Poder Judicial del Perú, 2007 y Uladech, 2016; citado en el trabajo de Ruiz de Castilla, 2020)

En el Perú se considera cinco fases o etapas generales del proceso civil: a) Postulatoria b) Probatoria c) Decisoria d) Impugnatoria y e) Ejecutoria. Este esquema de proceso civil, con cinco etapas coordinadas, sucesivas y progresivas, al seguir nutridos procedimientos y formalismos, como otros ordenamientos semejantes, presenta también deficiencias, vacíos y excesos, generando a veces, largos y complejos procesos, que suscitan desconfianza e inseguridad en la sociedad. (Monrroy, 1992 citado en el trabajo de Ruiz de Castilla, 2020)

2.2.1.2.1. Etapa Postulatoria

Desde el punto de vista de López (2019) considera que la etapa postulatoria:

Es aquella en que las partes acuden al órgano jurisdiccional para presentar sus temas materia de argumentación, prueba y persuasión durante el proceso, buscando la aceptación de lo que se pide o rechazando las afirmaciones del contenido de la demanda a través de la defensa.

Como lo hace notar, Alva (2019) sobre la etapa postulatoria:

En la etapa postulatoria es la primera etapa del proceso civil en la que los continentes presentan al órgano jurisdiccional los temas que serán argumentados, probados y resueltos en el proceso. El objetivo de esta etapa del proceso es la delimitación del objeto del proceso y la determinación de la existencia de una relación jurídico

2.2.1.2.2. Etapa Probatoria

De acuerdo con Rioja (2014) la etapa probatoria lo define de la siguiente manera:

el contenido esencial del derecho a probar consiste en el derecho de las partes legitimadas para intervenir en la actividad probatoria a que se la admitan, actúen y valores debidamente los medios probatorios aportados al proceso destinado a acreditar los hechos que configuran su pretensión o su de defensa; indudablemente, es necesario precisar que este derecho es observado como un autentico derecho fundamental como los de la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, y su infracción afectaría el orden constitucional. (p. 595)

en otro párrafo señala:

que el derecho a la Prueba en un elemento del debido proceso es comprender cinco derechos específicos: a) el derecho de ofrecer pruebas en la etapa correspondiente, salvo excepciones legales; b) el derecho a que se admitan las pruebas pertinentes ofrecidas en la oportunidad de la ley; c) el derecho a que se actúen los medios probatorios de las partes admitidos oportunamente; d) el derecho a impugnar (oponerse o tachar) las pruebas de la parte contraria y controlar la actuación regular de estas, y, e) el derecho a una valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas, esto es, conforme a las reglas de la santa crítica. Como se advierte, el derecho de prueba no solo comprende derechos sobre la propia prueba, sino además contra la prueba de la otra parte y aún actuada de oficio, y asimismo el derecho a obtener del órgano jurisdiccional una motivación adecuada y suficiente de su decisión, sobre la base de la valoración conjunta y razonada de la prueba. (p.596)

2.2.1.2.3. Etapa Decisoria

Desde la posición de Alva (2019) manifiesta que la etapa decisoria:

(...) es la tercera del proceso civil, donde el juez va analizar los hechos, valorar los medios probatorios y resolver los puntos controvertidos pudiendo dar solución al conflicto entre las partes o eliminar la incertidumbre jurídica. Es así que el juez aplica el derecho al caso concreto. En el caso analizado, se expiden dos sentencias.

Desde el punto de Ortiz (2018) plantea:

“Es la tercera etapa del proceso civil, en donde el juzgador, va a valorar los medios probatorios, resuelve los puntos controvertidos, resuelve el conflicto de intereses o elimina la incertidumbre jurídica, aplicando el derecho que corresponde al caso concreto.”

2.2.1.2.4. Etapa Impugnatoria

Como expresa Hinostroza, Citado en el trabajo de Alva (2019) da a conocer:

Es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error y encamina a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente dictando otra en su lugar u ordenando al juez (a quo) que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor.

2.2.1.2.5. Etapa Ejecutoria

Como lo hace notar empleando las palabras de Rioja (2014) indica lo siguiente:

“En tal sentido, la ejecución es la forma práctica de asegurar la eficacia de una sentencia”.

Dicho en palabras de Couture citado en el trabajo de Rioja (2014) desde su punto de vista dice:

“La ejecución permite algo que hasta el momento de la cosa juzgada era imposible: la invasión es la esfera individual ajena y su transformación material

para dar satisfacción a los intereses de quien ha sido declarado triunfador en la sentencia”. La activación jurisdiccional comprende no solo la etapa de conocimiento sino también la de ejecución, que es una expresión del imperio del estado, ya que [...] el reconocimiento teórico de la autoridad del mandato judicial pero acompañado de su desobediencia practica que convertirán a la jurisdicción en una actividad inútil y absurda.

2.2.2.1. Principios aplicables

Los principios procesales acogidos en un código son expresiones de una determinada tendencia. (...) debe advertirse que su aplicación exige una interpretación reflexiva que trascienda un sentido literal o histórico, cada que sean utilizados en los procesos al momento de su aplicación, además son pautas orientadoras a su decisión, en tanto este los somete a un cotejo con las necesidades y los intereses sociales al tiempo de su uso. (Monrroy, 1996, p. 78)

2.2.2.1.1. Principio de la exclusividad y obligación de la función.

Esta actividad corresponde al estado a través de sus órganos especializados, este tiene la exclusividad del encargo, significa si una persona es emplazada por el órgano jurisdiccional, debe someterse al proceso instaurado contra él, además dicha persona esta obligada a cumplir con la decisión que se le expida en proceso del cual formó parte. En cualquier parte de ambos casos, ni su actividad ni omisión podrá liberarla de su obligación de cumplir con lo que se decidió. (Monrroy, 1996, p. 79).

2.2.2.1.2. Principio de contradicción o audiencia bilateral.

Consiste en que todos los actos procesales se deben realizar con el conocimiento de las partes, debemos decir que los actos realizados dentro del proceso deben de ser informados previa y oportunamente a la parte contraria. (...) la actividad del notificado o informado realice después de producido el acto informativo puede o no producirse. (Monrroy,1996, p.80).

2.2.2.1.3. Principio de publicidad.

La actividad procesal es una función pública constituye una garantía de su

eficacia que los actos que la conforman se realicen en espacios que permitan la presencia de quien quiera conocerlos. (...) la actividad se desenvuelva en un ambiente de claridad y transparencia, para ello se debe convertir en público todas las actuaciones, a si les concedes a las partes que la actividad procesal que se realiza es correctamente. (Monrroy, 1996, p. 81)

2.2.2.1.4. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

(...) es la exigencia al juez en el sentido de que debe fundamentar todas y cada una de sus decisiones, salvo que, por su propia naturaleza, son simplemente impulsivas del tránsito procesal. (...) de esta manera se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteándole al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión; porque las resoluciones de toda sentencia es el resultado de las razones o motivaciones que en ellas se explica (Echandía, s/f, Morroy,1996, p.83)

2.2.2.1.5. Principio de iniciativa de parte.

(...) siempre será indispensable que una persona ejerza su derecho de acción como punto de partico de la actividad jurisdiccional del estado. Inclusive hay algunas expresiones que a manera de aforismo recorren los estudios procesales, reiterando la necesidad de la actuación particular como punto de partida de un proceso judicial (Monrroy, 1996, p. 84)

2.2.2.1.6. Principio de la defensa privada.

(...) la actitud procesal que vaya a asumir el demandado pertenece a este, con la misma exclusividad que en el caso de la demanda, nada podrá decir el órgano jurisdiccional en respuesta a la pretensión intentada ante él, por el demandante contra el demandado; siempre será este último quien ejerza si le interesa su derecho de defensa. (...) se admite pacíficamente que la interposición de una excepción es un acto que le corresponde y pertenece con exclusividad al demandado (Monrroy, 1996, p.85)

En pocas palabras dice: toda persona demandada, tiene la libre disposición de elegir a su abogado defensor (abogado) de su elección para contradecir la pretensión invocada por el demandante.

2.2.2.1.7.- Principio de congruencia.

(...) este principio indica que el juez no puede darle al demandado más de lo que pide. (...) siendo el juez la persona encargada de declarar el derecho que corresponda al cada concreto, y pese a que las normas que regulan el trámite que lo conduciría a producir dicha declaración son de naturaleza pública, el derecho que declara, no referimos al contenido de su declaración es de naturaleza privada, en consecuencia, les pertenece a las partes. Por tal razón, el juez civil no tiene facultad para efectuar la declaración de voluntad del pretensor (demandante) y concederle mas de lo que este ha pretendido en su demanda. Sin embargo, este impedimento no se presenta cuando el juez le otorga menos de lo demandado (Monrroy, 1996, p.86)

2.2.3. Desarrollo del proceso

En palabras de Tantaleán (2016) refiere sobre el desarrollo del proceso sumarísimo de la siguiente manera:

Como se puede apreciar, el proceso sumarísimo justamente cuenta con las etapas: demanda, audiencia única y sentencia. Las materias contenidas en un proceso sumarísimo suelen obedecer o a su urgente atención y/o a su relativa ausencia de complejidad del contenido de fondo de la litis (p.336)

El presente proceso se viene desarrollando en el proceso sumarísimo de acuerdo al art. 546 inc. 01 del código civil peruano de 1984, donde se refiere a la materia de alimentos de persona mayores de 18 años de edad como es en este caso, por tratarse de exoneración de alimentos conforme al art. 483 del C.C. indicando que los hijos mayores de edad que, cuentan con estudios u oficio exitosos o sufren de una incapacidad física o mental debidamente comprobada conforme lo indica el Art. 424

C.C. Además, podrán favorecerse económicamente mediante una pensión de alimentos hasta los 28 años de edad, sin embargo, para el inicio del presente proceso, debe cumplir un requisito previsto en el Art. 565-A del C.P.C. que hace referencia estar al día en los pagos para que el juez admita de la demanda. Admitida la demanda, se fija hora y fecha mediante una resolución llamada auto admisorio, durante el desarrollo de la audiencia, se fijan los puntos controvertidos, si corresponde la exoneración de alimentos al demandante; la parte demandada afirma que tiene mayoría de edad pero necesita ser asistido por su progenitor, puesto que viene estudiando para chet en un instituto y tiene retardo mental leve emitida por el hospital la caleta; es por ello, el juez declaro en primera instancia infundada la demanda, de la misma forma confirmaron los jueces de segunda instancia.

2.2.3.1 El juez

2.2.3.1.1 Concepto.

(...) es la función estatal que tiene como cometido dirimir los conflictos, para imponer el derecho; pero que en la concepción moderna no solo es juzgar, sino también ejecutar lo juzgado. (...) implica que el juez tiene que oír para conocer (demanda, contestación y alegados); tiene que cerciorarse de lo que oye (pruebas); tiene que estudiar lo conocido (los hechos) y la norma que debe aplicar (el derecho); finalmente, tiene que resolver de acuerdo con los hechos y el derecho (sentencia) y en su caso tiene que hacer que se cumpla lo resuelto (ejecución) (Vescovi, 1984, citado en Arroyo, J, A, s/f).

2.2.3.2. Las partes

En palabras de álzate (2010) define a las partes de la siguiente manera:

De acuerdo con algún sector de la doctrina, parte es quien pide en nombre propio o en nombre de otro la actuación de la voluntad de ley frente a otro, obviamente por medio del proceso; con lo que tal concepto se debe mirar solo al interior del proceso, se habla entonces de parte demandante y parte demandada. Significa esto que solo serán partes aquellos entre los cuales se establece o se constituye la relación jurídica procesal compleja a partir de la notificación de la providencia integradora del contradictorio, es decir, prima el

carácter formal o procesal, sin importar que el actor sea o no titular del derecho material debatido ni que el opositor, igualmente, sea o no titular por pasiva de dicho derecho o relación. Lo importante es que se persiga una decisión judicial de fondo estimatoria o desestimatoria de la pretensión invocada (...). (pp.51,52)

El concepto de parte es necesario referirlo exclusivamente al proceso y a los efectos procesales. De aquí resulta que tal noción eminentemente formal, es decir no puede hacer alusión a las partes sustanciales o materiales que son las partes de la relación jurídica sustancial y las cuales bien pueden estar ausente del proceso, como cuando se demanda sin tener interés para obrar o sin tener legitimación en la causa. La noción de la causa hace referencia a las partes del litigio ya que ellas también pueden estar ausentes del proceso como acontece cuando un socio demanda personalmente y no el representante legal de la sociedad que es con quien existe el litigio. Lo anterior no quiere decir que no se presenta coincidencia entre esas partes, la cual bien puede decirse, es la más ocurrente (Hoyos, s/f, p. 25)

2.2.4. La prueba

2.2.4.1. Concepto

Como lo hace notar Molina (1978) argumenta lo siguiente:

Se puede entender como el medio para sustentar la pretensión planteada en un proceso; esta constituye una parte de suma importancia en el Derecho Procesal, dando cuenta que si no existiese esta no podría emitirse una sentencia dado que no podría darse la probanza de los hechos alegados en un proceso.

2.2.4.2. Objeto de la prueba

Desde el punto de Castillo (2010) afirma lo siguiente:

El objeto de estas son los hechos; esto quiere decir todo lo que puede ser probado, esta pretende afirmar lo dicho en la pretensión que se planteó en el proceso ya que esta se constituye en hechos y no en supuestos.

2.2.4.3. La carga de la prueba

Desde el punto de Rocca (2011) expresa lo siguiente:

Esta puede definirse como la facultad que tiene una de las partes para acreditar lo dicho en su pretensión; esta tiene que ser plena dado que está obligada a desvirtuar lo dicho por la otra parte y dando valor a lo dicho en sus fundamentos en los que se basa su pretensión.

2.2.4.4. Medios de prueba típicos

Teniendo en cuenta los Art. 424 y Art. 483 del Código Civil Peruano, describe:

Que, en el primer artículo, menciona que subsiste la obligación al sostenimiento a todos los hijos mayores de dieciocho años que estén siguiendo estudios exitosos u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos solteros que no se encuentren en aptitud de atender su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobada.

Por otro lado, el segundo artículo menciona:

que puede pedir que se le exonera de pasar alimentos, cuando, disminuyen sus ingresos del obligado, de modo que no pueda atender su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.

Como lo hace notar, la revista oficial del poder judicial (2021) menciona sobre el Estado de necesidad lo siguiente:

El estado de necesidad, en este caso, no solo está referido a la capacidad del hijo, sino también a la falta de medios económicos necesarios para que aquel pueda valerse por sí mismo. A diferencia del estado del menor, que se presume *iuris et de iure*, al tratarse de un mayor de edad, solo se justifica su otorgamiento en el supuesto concurrente de incapacidad, que le impide procurar los medios necesarios para su subsistencia, y ante la falta de recursos económicos. (p.28)

En el mismo texto anterior se refiere sobre los Estudios u oficio con éxito:

La meritocracia, como criterio de equidad, consiste en la asignación de los recursos según el mérito, el esfuerzo y la responsabilidad individual como mecanismo para decidir y determinar quiénes deben acceder a determinados bienes. La pretensión es que, de ese modo, a cada quien le corresponde los recursos según lo que ha contribuido a producirlos. (p.30)

En palabras de Margaret Thatcher, citado en la revista interpretación y criterios objetivos para determinar la pensión de alimentos basadas en los “estudios exitosos” dice:

“Debe procurarse una distribución de tal manera que se le dé << a cada cual según sus merito>> no según sus necesidades.” (p.31)

En palabras de Chávez (2017) sobre la Incapacidad física o mental debidamente comprobada, dice:

“(…) en el caso de los alimentos entre cónyuges estos deben encontrarse impedidos físicos y psíquicos ya que no basta con demostrar la calidad de cónyuge sino la imposibilidad de obtener recursos para satisfacer sus propias necesidades.” (p.85)

2.2.4.4.1. Los documentos

El pleno jurisdiccional de familia (2018) indica, que el demandado tiene que estar al día con la pensión de alimentos.

En los casos de exoneración de alimentos, dicho requisitos debe exigirse su cumplimiento y acreditación al momento de calificarse la demanda ocasionando la improcedencia de la demanda, o debe ser analizado al momento de expedirse la sentencia pudiendo prescindirse de dicha exigencia procedimental en aras de garantizar el acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional del deudor alimentario que pretende que se le exonere de dicha obligación.

2.2.4.4.2. Declaración de parte

Constituye un medio probatorio, directo, personal histórico y de representación. Asimismo, la confesión o declaración de parte, es el reconocimiento que una persona contra si misma de la verdad de un hecho. Mas no se debe entender esta limitación de la declaración ya que también constituye la verdad de los hechos afirmados por el contrario y que perjudica al que confiesa (Cabanellas, 2003, Citado en el trabajo de Rioja, 2014).

2.2.4.4.2.1. Valoración de la declaración.

En ese sentido, a la valoración de la declaración de parte requiere del magistrado un crítico y cuidadoso que examine primero de esta prueba propiamente dicha y contrastarlo con las demás pruebas actuadas en el proceso, con la finalidad de poder lograr la certeza de las proposiciones planteadas. Por ello, no será válida la sentencia y se estaría afectando el debido proceso si el juez solamente resuelve en base de las declaraciones de las partes y no toma en cuenta el material probatorio (documento) que corrobore dichas afirmaciones. (...) será muy parcializada aquella decisión pues solamente esta es el carácter subjetivo sin mayor sustento alguno (Rioja, 2014)

2.2.5. La sentencia

2.2.5.1. Concepto

Dicho en palabras de Tejo (s/f) argumenta:

Sentencia proviene del latín *sentetia*, que significa máxima, pensamiento corto, decisión. Es la resolución que pronuncia el juez o tribunal, para resolver el fondo del litigio, conflicto o controversia, lo que significa el terminal normal del proceso. Además, la sentencia es un acto procesal conclusivo, mediante el cual el órgano jurisdiccional resuelve la causa, sea que juzgue sobre el fondo del asunto, sea que lo haga sobre cuestiones previas que puedan impedir un juicio sobre el fondo. Pero no es solamente este. El juez, por medio de la sentencia debe dar respuesta a las cuestiones que los litigantes han planteado, a través de los argumentos y razones que han sometido a su consideración y decisión. No puede cancelar las razones de las partes; puede, si considerarlas

no atendibles, pero dando cuenta del por qué, examinado las críticamente.

En la doctrina, se entiende que la sentencia es un acto jurídico procesal decisorio, de conclusión de instancia y/o de proceso. Es la manifestación de una decisión o resolución jurisdiccional, declarada o dictaminada por un juez o tribunal, que establece el final de una controversia, debate civil, litigio o litis, (...) amparado o rechazado la pretensión del demandante. (Lárico, Cárdenas, Schonbohm 2014 citado en el trabajo de Ruiz de Castilla, 2017)

En palabras de Rumoroso (s/f) lo define la sentencia de la siguiente manera:

La sentencia es el acto más importante de la función jurisdiccional, toda vez que constituye el punto culminante de todo proceso, que consiste en aplicar el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos de la misma, es la decisión que corresponda en la relación procesal, y constituye el resultado entre la acción intentada que dará satisfacción en su caso a la pretensión del juicio. (p.2)

Según plantea Rioja (2014) dice:

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso puesto que mediante el no solamente se pone fin al proceso, sino que también el juez ejerce el poder deber del cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia. (pp.914)

2.2.5.2. Estructura

En palabras de Hernández, R. A. (s/f) expresa que:

“El termino estructura se emplea frecuentemente para designar el orden interno y con frecuencia escondido y no evidente de las cosas”(p.3)

2.2.5.3. partes de la sentencia

En palabras Gozaini citado por Rioja (2017) dice:

(...) se integra con estas tres parcelas: los resultados, resumen la exposición de

los hechos con conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado en contorno al objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Los considerandos, son la esencia de este mismo acto, la motivación debe trasuntar una evaluación objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho. En este que hacer basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos evaluados, sino que simplemente se impone la selección de aquellos que pueden ser mas eficaces para formar la convicción judicial. (p.945)

2.2.5.3.1 Parte expositiva de la sentencia.

En palabras de la Rioja (2017) define:

En primer lugar, tenemos la parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. Dentro de la estructura de la sentencia, la parte expositiva es aquella en la cual el magistrado narra de manera sucinta, secuencial y cronológica, excluyendo criterios valorativos, los principales actos procesales que acontecen desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la expedición de la sentencia. La finalidad de esta parte de la sentencia es la siguiente. (p.946)

2.2.5.3.2. Parte considerativa de la sentencia.

Como lo hace notar De Santos citado por Rioja (2017) da a conocer:

“En los considerandos el juez debe consignar los motivos o fundamentos que lo llevan aplicar una u otra solución con respecto a las cuestiones planteadas por las partes.” (p.951)

Por otro lado, también Rioja (2017) lo considera:

La parte considerativa, en la que se encuentra la motivación que realiza el juez, la cual está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso, “los fundamentos de la resolución judicial (...) tiene por objeto, no solo convencer

a las partes, sino más bien fiscalizar al juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho. (p.951)

2.2.5.3.3. Parte resolutive de la sentencia.

para De Santos citado por Rioja (2017) dice:

“la sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal.” (p.960)

2.2.5.4. Las Resoluciones Judiciales.

“Estos son actos jurídicos que pueden contener una decisión o no que son realizadas por el órgano jurisdiccional pronunciándose con respecto a un proceso judicial; estas pueden ser tanto autos, decretos o sentencias” (Cavani, 2017).

Las resoluciones judiciales emitidas por el órgano jurisdiccional, son las que ponen fin a la instancia o al proceso en controversia, en definitiva, lo cual es la pronunciación sobre a la cuestión contenciosa o no contenciosa. (...) en su efecto existen tres clases de sentencia; declarativas, constitutivas y de condena (Ruiz, s/f, p.72)

2.2.5.4.1. Resoluciones declarativas.

Las sentencias declaraciones, (se refieren a una pretensión declarativa) en ella se solicita la simple declaración de una situación jurídica que ya existía con anterioridad a la decisión, buscando solo certeza. (...) En las sentencias declarativas, el contenido del fallo lo constituye la declaración sobre la existencia o inexistencia de un derecho o de una situación jurídica. En estos casos, la declaración judicial pone fin a un estado de incertidumbre jurídica. El derecho existe: el juez se limita a declarar su existencia (Rioja, 2014, p.925)

2.2.5.4.2. Resoluciones constitutivas.

la sentencia constitutiva es aquella sobre la que recae por la acción constitutiva interpuesta, a fin de crear, modificar o extinguir una relación jurídica, sin limitarse a la declaración de derecho y sin obligar a una prestación; tales son las dictadas en juicios de divorcio, de reconocimiento de filiación, de separación de cuerpos. Las sentencias constitutivas, al igual que lo sucede con las meras declarativas, no requieren de actos materiales posteriores (ejecución forzada) para la satisfacción del interés de la parte favorecida. Son sentencias de actuación inmediata (Cabanellas, 2003 citado en el trabajo de Rioja, 2014, p.926).

2.2.5.4.3. Resoluciones de condena.

Respecto al termino condena a este tipo de estos procesales, señala que la condena no es verdaderamente, respecto a la parte derrotada, en un acto autónomo de voluntad del juez, no es un mandato del juez; es la formulación de un mandato contenido en la ley, y es un acto de voluntad del juez solo en ese sentido, que el juez quiere formular el mandato de la ley. Cuando se ve en la parte dispositiva de la sentencia un acto de voluntad, un mandato, se da a entender que el mandato de la ley adquiere en la sentencia un nuevo vigor de hecho, una mayor fuerza obligatoria y que la sentencia de ley (Chioventa, 1954 citado en Rioja, 2014, p.928)

2.2.5.4.4. Los autos.

Estas son un tipo de resolución que también tienen aspecto decisorio mas no son una sentencia, más bien podría decirse que es un mandato para aquellas resoluciones con contenido decisorio ya que se está resolviendo alguna cuestión procesal que se peticiona por alguna de las partes del proceso (Cavani, 2017).

2.2.5.4.5. Los decretos.

“Esta resolución es un acto de simple trámite que sirve para dar impulso a la formación del proceso; en esta el juez no tiene la necesidad de motivar la presente resolución” (Cavani, 2017).

2.2.5.4.6. Las sentencias.

Es un tipo de resolución judicial que se caracteriza por tener carácter decisorio ya que esta resolución puede dar o no fin al proceso o también como a la instancia; en esta resolución el juez da su decisión con respecto a la pretensión planteada en la demanda (Cavani, 2017).

2.2.6. La motivación en la sentencia

En palabras Mixan (1987) señala que:

Desde el punto de vista de la conciencia jurídica, consideramos que la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales trasciende el marco normativo de un determinado estado; puesto que, cualquier habitante de cualquier estado siente la necesidad de que las decisiones de sus jueces se sustenten en una adecuada fundamentación, en una razonada explicación de por qué y del para que de la decisión. Esa exigencia y su concretización permiten evitar la arbitrariedad judicial (p.04)

2.2.6.1 Concepto de motivación

En el trabajo de Escobar, J. A. & Vallejo, N. (2013) dice:

“La sentencia como manifestación jurídica, es la voluntad plasmada de la solución de una causa en su fondo mismo y presupone, igualmente, el agotamiento de un proceso.”(p.06)

Desde el punto de vista de Jerí (s/f) sostiene que:

La motivación implica la objetivación y esclarecimiento de los vínculos que existen entre las peticiones que formula la parte en su demanda de apelación y los hechos o actos de la primera instancia, a los que considera irregulares o anulables, esto no se conforman a los lineamientos enunciados por la norma que necesariamente debe regirlos. La parte medular del recurso está constituida por el conjunto de juicios lógicos que el apelante debe articular, para producir la convicción del juzgador, ya que de su correcto planteamiento y demostración

depende la resolución favorable del recurso. (p.8)

De acuerdo con Zavaleta (2014) dice lo siguiente:

La motivación como parte de una reacción discursiva manifiesta el *carácter racional de la motivación*, en la que un agente (el juez) da cuenta y razón de su decisión principalmente a las partes. Esta interacción implica a la motivación no es una actividad solista del juez ni un producto desconectado de todo el proceso de aporte de todo el material epistemológico para la toma de decisión. El deber de motivar (argumentar) parte un caso que debe ser resuelto, a propósito del cual las partes presentan sus respectivas posiciones para conformar la controversia; es decir, los extremos sobre los que discrepan y manifiestan los problemas del caso. En términos procesales, estos problemas deben concretarse en los puntos controvertidos, a partir de los cuales el juez deberá admitir, actuar y valorar los medios probatorios y expedir sentencia fundada (p. 202).

2.2.6. El objeto de la motivación

En palabras de Ezquiaga, F. J. (s/f) dice:

Está generalmente aceptado que en el proceso es importante distinguir en todo momento entre los elementos de hecho y los de Derecho, ya que la sentencia judicial debe pronunciarse en su motivación separadamente sobre ambos para luego, en su parte dispositiva, ponerlos en conexión y dar al litigio una solución ajustada a Derecho, es decir disponer para esos hechos la consecuencia jurídica que una norma válida que el sistema contempla para ellos. Es también corriente afirmar que la sentencia posee esa estructura debido a que debe reflejar en su motivación los elementos que intervienen en la decisión judicial: un silogismo formado por una norma jurídica como premisa mayor (el elemento jurídico de la decisión), un conjunto de hechos particulares como premisa menor (el elemento fáctico de la decisión) y una conclusión que asigna a estos hechos la consecuencia jurídica prevista por la norma. Sin embargo, esta estructura de la sentencia y de la decisión judicial no puede aislarse de la propia estructura de la norma jurídica. Ésta, aunque es

considerada la premisa jurídica del silogismo judicial, está compuesta, a su vez, de un supuesto de hecho y de la consecuencia que el Derecho prevé para esa clase de hechos. Este último será el punto de partida. (p. 7)

2.2.6.3. La motivación según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución Política del Perú.

Según la constitución política del Perú de 1993 en su artículo 139 inciso 5. Señala:

que todas las resoluciones judiciales son motivadas por el juez, pero no sucede lo mismo con los decretos, puesto que este tipo de resoluciones solo son para dar trámite a los procesos de acuerdo a la ley que se aplica y a los fundamentos expuestos en la presentación de la demanda y de igual forma en la contestación de la demanda.

Por otro lado, la sentencia del tribunal constitucional N°0896-2009, 24 de mayo del 2010

[...] el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones (...) deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.

2.2.1.3.3.4. Límites a la congruencia

en palabras de Cal (s/f) refiere lo siguiente:

la mentada autora sintetiza los límites de dicho principio, sosteniendo que corresponde a la parte la determinación de la pretensión, la cual no podrá ser sustituida por el oficio judicial, a la vez la interpretación del auto de parte ha de ser acorde al fin perseguido, debiendo atenderse siempre en tal interpretación a la no vulneración del principio de imparcialidad, así como las garantías de defensa. (p.11)

según refiere Monrroy (1996) dice:

(...) este principio indica que el juez no puede darle al demandado más de lo que pide. (...) siendo el juez la persona encargada de declarar el derecho que corresponda al caso concreto, y pese a que las normas que regulan el trámite que lo conduciría a producir dicha declaración son de naturaleza pública, el derecho que declara, no referimos al contenido de su declaración es de naturaleza privada, en consecuencia, les pertenece a las partes. Por tal razón, el juez civil no tiene facultad para efectuar la declaración de voluntad del pretensor (demandante) y concederle más de lo que este ha pretendido en su demanda. Sin embargo, este impedimento no se presenta cuando el juez le otorga menos de lo demandado (p.86)

Como expresa Álvarez, Neuss y Wagner citado en el libro de Castillo y Sánchez (2014) dice:

en virtud al principio de congruencia que deberá de respetar, la sentencia deberá ajustarse a las acciones deducidas en juicio. Al juzgador le está vedado pronunciarse sobre pretensiones no deducidas, cosas no pedidas o peticiones no formuladas.

Se viola el principio de congruencia cuando la sentencia decide: a) *ultrapetitum* otorgando al actor más de lo que pidió b) *Citrapetitum* dejando sin resolver cuestiones que habían sido introducidas en la contienda c) *Extrapetitum* si se alteran o modifican, en aspectos esenciales las prestaciones formuladas por las partes. (pp.44.45)

Para mi opinión:

El principio de congruencia ordena al juez aceptar la pretensión planteada en la demanda o la contestación de la demanda, en ambos casos es su derecho de acción, por un lado está en solicitar un derecho que pretende alcanzar y en el otro está el derecho de refutar, contradecir o negar, en este escenario se debe referir que el juzgador está en la facultad de aceptar la solicitud o en todo caso concederle su solicitud en parte, pero de ninguna manera este puede darle

situaciones que no se pidió o aumentar más de lo que solicitó el accionante, situación que esta totalmente prohibida por el principio de congruencia.

2.2.7. El recurso de apelación

Desde el punto de vista Neyra citado en el trabajo de Balmaceda (s/f) sostiene que las apelaciones son:

Mecanismos que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante, con la finalidad de que el propio órgano que lo expido o un superior jerárquico anule o revoque total o parcialmente el acto cuestionado. (p.3)

De acuerdo con Echandía citado en el trabajo de Jerí (s/f) sostiene que:

Toda sentencia, es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. Pero de mismo tiempo contiene un mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga. Es, por lo tanto, el instrumento para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. (pp. 15, 16)

Dicho en palabras de Monroy citado en el trabajo de Jerí (s/f) asegura que:

Con este tratamiento numérico de los efectos de la apelación se enseña que hay dos: La apelación con efecto devolutivo y con efecto suspensivo el primero significa que solo aquello que ha sido apelado va al superior. El segundo, por oposición, significa que todo el proceso para al superior suspendida la competencia del juez inferior, de allí su nombre. (p. 8)

Por otro lado, dice:

Este criterio defectuoso se origina, creemos, en el error de considerar que los efectos de la apelación están ligados a la competencia del juez inferior, nos parece que la competencia del juez inferior no está en cuestión durante la tramitación de una apelación, lo que sí está en disputa es la eficacia de la

resolución apelada. (p.8)

2.2.7.1. Concepto

Empleando las palabras de Velasco (2014) señala:

Apelación (del latín *apelare*). Es un recurso ordinario y vertical a través del cual una de las partes o ambas, solicitan al tribunal de segundo grado, tribunal *ad quem*, un nuevo examen sobre una resolución dictada por un juez de primera instancia, juez *a quo*, con el objeto de que aquel la modifique, revoque o anule. (p. 43)

En palabras de Couture (s/f) lo define se la siguiente manera:

“La apelación, o alzada, es el recurso concedido a un litigante que ha sufrido agravio por la sentencia del juez inferior, para reclamar de ella y obtener revocación por el juez superior”. (p.351)

Por otro lado:

Se distinguen en este concepto tres elementos. Por un lado, el objeto mismo de la apelación, o sea el agravio y su necesidad de reparación por acto superior. El acta revocatoria del apelante no supone, como se verá, que la sentencia sea verdaderamente injusta basta con que el la considere tal, para que el recurso sea otorgado y surja la segunda instancia. El objeto es, en consecuencia, la operación de revisión a cargo del superior, sobre la justicia o injusticia de la sentencia apelada. (p.351)

Según Cisneros, J. & Genaro, J. (s/f). dice:

Aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error y encaminada a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla a revocarla, ya sea total o parcialmente dictando otra en su lugar u ordenando al juez *a quo*, que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada

del órgano. (p.3)

2.2.7.2. Fines

En palabras de Monroy Gálvez citado en el trabajo de Cisneros & Genaro (s/f). dice:

Con este tratamiento numérico de los efectos de la apelación se enseña que hay dos: la apelación con efecto devolutivo y son efecto suspensivo. El primero significa que solo aquello que ha sido apelado va al superior, mientras tanto lo demás continúa su trámite ante el juez inferior. El segundo, por oposición, significa que todo el proceso para al superior, quedando suspendido la competencia del juez inferior, de allí su nombre (p. 8).

2.2.6.3. Trámite

Para Olmedo citado en el trabajo de Cisneros & Genaro (s/f) dice:

No debía bastar la simple declaración de voluntad para que se considere completo el acto impugnatorio, agregando que la ley debería exigir siempre la motivación.

Expresión de la voluntad de impugnar. En rigor no lo exige, en realidad no necesitaba hacerlo desde que la voluntad de impugnar está comprendida en el concepto de recurso. Toda impugnación implica una disconformidad con el contenido de la resolución atacada u una aspiración a que sea reformada o revocada. En todo caso, será suficiente la simple afirmación de que se recurre a la voluntad de impugnar quedará expresada solo con que se diga “interpongo recurso de apelación” o “simplemente apelo”. (...) (p. 32)

2.2.7. Alimentos

2.2.7.1. Concepto

A los alimentos en el ámbito jurídico se puede definir como todo lo indispensable para el alimentista, tal como, la vestimenta, la recreación, la habitación, la asistencia médica, a educación y todo lo necesario básicamente para la subsistencia de éste (...). Asimismo, esta asistencia a la alimentación puede ser dada en especie tanto como en dinero, como ya se dijo antes esta se

da para su sostenimiento del alimentista y la otorga el obligado a prestarlas que comúnmente son los padres (Amanqui, 2017).

2.2.7.2. Características principales

Desde el punto de vista de Jarrín (s/f) dice:

“Los caracteres principales que distinguen este derecho de alimentos: que es *reciproco, inembargable, personal, indeterminado, intrasmisible, irrenunciable.*” (p-48)

Por otro lado, en palabras de Cueva & Bolívar (2014) lo define de la siguiente manera:

“Asimismo, debemos recordar que el derecho alimentario tiene los siguientes caracteres que son: personal, intransmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable, imprescriptible, inembargable.” (p.258)

En palabras de Amanqui (2017).

Se puede decir que es un derecho personal ya que el goce de este derecho tiene como finalidad la subsistencia del titular de este derecho, también se dice que es intransmisible ya que es un derecho personalísimo y no puede ser transferido a otra persona y a su vez se puede decir que es irrenunciable dado que el titular de este derecho no puede renunciar a éste dado que estaría renunciando a un derecho fundamental y la ley no contempla que el titular renuncie a su derecho a la alimentación.

2.2.7.3. Derecho de alimentos

De acuerdo con Sánchez citado en el trabajo de Jarrín (s/f) dice:

para nosotros, la palabra alimento en derecho, significa la asignación que se hace a una persona de una suma de dinero, para que pueda satisfacer las necesidades de la vida, todo aquello que tienda a protegerla, pero siempre que tal entrega sea consecuencia de las relaciones entre un hombre y una mujer o de las vinculaciones y deberes que existen entre individuos de una familia. Puede decirse que el título para obtener alimentos, en el parentesco dentro de la clase y grado que la ley señala. Este concepto lo establecen los artículos (...) (p.54)

por otro lado, Torres (2014) considera que:

Es un derecho que implica todo aquello que le permite al beneficiario alimentista satisfacer sus necesidades básicas (alimentos, educación, vivienda, transporte, vestido, asistencia médica, esparcimiento, etc), es inherente a la persona y es, por lo tanto, un derecho imprescriptible, ello significa que quien tiene derecho a estos, no los perderá aunque pase el tiempo sin haberlos reclamado, pues “ el fundamento de la imprescribibilidad del derecho a los alimentos radica en que se trata de un derecho que nace y se renueva en forma permanente, ya que diariamente se modifican las necesidades del alimentado”. Es decir, los alimentos son todo lo necesario para la subsistencia y poder llevar una vida digna, constituye un supuesto de las denominadas “obligaciones periódicas” son aquellas que naciendo de una causa o antecedente único, brotan o germinan por el transcurso del tiempo, importando así a cada de las cuotas una distinta. Quien tiene derecho a los mismos, aunque no los reclame por largo tiempo, no pierde ese derecho, ya que la acción por alimentos no se funda en necesidades pasadas sino en las actuales del alimentado. (p. 184)

2.2.7.4. Pensión de Alimentos

Según la revista oficial del poder judicial (2020) indica los siguiente:

(...) los alimentos destinados a proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad (código civil, 1984, artículo 424). (...) su fundamento no se encuentra en un estado de necesidad por incapacidad de obtener medios económicos para el sustento del alimentista; de hecho, se presume que la persona que adquiere 18 años de edad, al menos que no demuestre lo contrario, es capaz de valerse por si misma. Esta interpretación se adecua a la conjunción o utilizada por la norma al enumerar los dos supuestos por los cuales subsiste la obligación de prestar alimentos: “sin embargo, si subsiste el estado de necesidad o el alimentista esta siguiendo una

profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente” (Código Civil, 1684, artículo 483.) (p. 7)

2.2.7.5. Obligación de alimentos

Empleando las palabras Jarrín (s/f) da a conocer lo siguiente:

Cuando sean dos o más los obligados a dar alimentos, se dividirá entre todo el pago de la pensión en cantidad proporcional a su caudal respectivo. Sin embargo, en el caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, podrá el juez obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho, a reclamar de los demás la parte que le corresponde. (p.52)

Por otro lado, dice:

El legislador establece que en circunstancias especiales les puede el juez obligar a uno solo de los deudores a que los preste, esto se debe a que las necesidades de los alimentistas no admiten postergación y deben cumplirse en el momento oportuno. (p.53)

2.2.7.6. Exoneración de alimentos

Para Peralta (2011) dice:

La exoneración de la obligación alimentaria se puede definir como el liberarse de alimentar a la persona a la cual se estaba obligado a prestar los alimentos, para pretender la exoneración debe tenerse en cuenta que se debe estar al día en las pensiones que el juez determino para el alimentista; el obligado a prestar la alimentación puede pedir la exoneración cuando sus ingresos disminuyan o cuando el alimentista haya alcanzado la mayoría de edad o en el caso de los hijos mayores de edad si ha desaparecido el estado de necesidad de la alimentación de estos, dado que estos conforme a ley pueden buscar su sustento para su supervivencia

Para que se dé la exoneración de los alimentos el obligado debe probar que el seguir cubriendo los alimentos del alimentista podría poner en riesgo la propia

subsistencia de este o cuando hubiese desaparecido la necesidad del beneficiario de los alimentos (Chávez, 2017).

2.2.7.7. Exoneración de pensión de alimentos.

Según Cornejo, S. K. (2016) lo manifiesta de la siguiente manera:

Es la acción que consiste en solicitar al órgano jurisdiccional la extinción de la obligación de pasar pensión alimenticia cuando existe un fallecimiento de por medio, ya sea del obligado a prestar alimentos o del beneficiado con la pensión alimenticia. Conforme al artículo 486° del código civil (pp.43)

Para que se dé la exoneración de los alimentos el obligado debe probar que el seguir cubriendo los alimentos del alimentista podría poner en riesgo la propia subsistencia de este o cuando hubiese desaparecido la necesidad del beneficiario de los alimentos (Chávez, 2017).

2.2.7.9. Cese de la pensión de alimentos.

Desde la posición de Cornejo (2016). Refiere en su tesis lo siguiente:

Es la acción que puede interponer aquel cónyuge que ha sido víctima de abandono de hogar conyugal injustificadamente con la finalidad que el juez mediante sentencia ordene el cese de la obligación a pasar pensión alimenticia. El Artículo 291° del código civil, en su segundo párrafo que prescribe (...) cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro, cuando este abandona la casa conyugal sin justa y rehúsa volver a ella (...). (pp. 43)

2.2.7.10. Capacidad económica del demandado

Dicho en palabras de Torres (2014) da a conocer:

Es preciso establecer que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria esté en condiciones de suministrarlos; toda vez que, se entiende que el obligado si bien tiene el deber de acudir a las personas que tengan derecho, dicha obligación debe cumplirse dentro de sus posibilidades económicas, y sin llegar al sacrificio de su propia existencia. (p. 485)

2.2.7.11. Regulación.

Esta se encuentra regulada en el artículo 483 del (Código Civil, 1984) que establece que “El obligado puede solicitar la exoneración de los alimentos cuando este no esté en la capacidad de brindarlos dado que su supervivencia estaría en riesgo o si la necesidad del alimentista desapareciere” (Celis, 2013).

Calidad “título con la que un apersona actúa en un acto jurídico o en un juicio. (...) calidad de cónyuge, calidad de heredero. El tutor actúa en calidad de representante del pupilo, así como el curador lo hace en representación del insano” (Cueva, 2015, p.259)

Audiencia “en derecho procesal, oportunidad que se otorga a las partes litigantes en un proceso para que formulen sus pretensiones, parten, pruebas o bien en reconcilien ante el magistrado judicial oportunidad que el gobernante, el soberano, lo ministros o cualquier autoridad concede a las personas que los soliciten, a fin de escucharlas acerca de los reclamos o pretensiones que descaren formular, o bien de recibirlas por razones de protocolo o mera cortesía” (Cueva, 2015, p. 205)

2.2.7.12. Requisitos de procedencia de la exoneración de alimentos

En palabras de Talavera & Rossel (2019) dice:

En el proceso de exoneración de alimentos, el que fuera demandado en el proceso de alimentos (obligado alimentario) será el demandante, por lo que por mandato del artículo 565-A del código procesal civil, este deberá encontrarse al día en el pago de las pensiones. (p.67)

Por otro lado, también sostiene:

Que el último requisito fue introducido mediante la Ley N°29486, del 22 de diciembre del 2009, mediante la cual se establecen requisitos para demandar la reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensiones alimentarias,

señalando que “es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o EXONERACION de pensión alimentaria que el demandado obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria (...). (p.67)

2.2.7.14. Desaparición del estado de necesidad del alimentista

Dicho en palabras de Talavera & Rossel (2019) dan a conocer:

También procede la exoneración de alimentos cuando el estado de necesidad del alimentista fenece o desaparece. El estado de necesidad de los menores de edad se presume, basta con demostrar el vínculo que existe entre el obligado y el acreedor. Mientras, cuando el menor llega a cumplir la mayoría de edad esa presunción de necesidad se tiene que acreditar. (p.68)

Por otro lado, Aguilar llanos citado en el trabajo de Talavera & Rossel (2019) también dice:

Los alimentistas se justifican en tanto exista un estado de necesidad que hay que cubrir, pues no puede permitirse que una persona se pensione a cota de otra. Por ejemplo, cuando el alimentista recibiera una herencia o cuando se encuentre trabajando con remuneración suficiente, la obligación de pasar alimentos se extinguiría. (p.69)

2.2.7.14. Derecho de alimentos del mayor de edad

Teniendo en cuenta a bossert citado en el trabajo de Torres (2014) manifiesta:

“Que el hijo que llega a la mayoría de edad, tendrá derecho a reclamar alimentos, para cuya procedencia debe demostrar que no le es posible al propio sustento y a la atención de las necesidades.” (p.187)

Por otro lado, torres dice:

El artículo 424 C.C. del mismo texto legal regula la prolongación de dicha obligación hasta la edad de 28 años en caso que estos últimos sigan estudios de profesión u oficio en forma exitosa y de los hijos e hijas solteros que no puedan

atender su subsistencia por causas de incapacidad física o mental comprobadas, pero es importante señalar que no solo la legislación interna protege a las personas con incapacidad (...). (pp. 187-188)

2.2.7.15. Estado de necesidad del alimentista

En palabras de Torres (2014) dice:

Se entiende que una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no este habilitado para subsistir modestamente, así como su patrimonio y la capacidad del trabajo de quien pretende obtener la pensión de alimentos o a favor de quien se pretende (p. 489)

2.2.1.9.2.1. estado de necesidad por causa de Incapacidad física o metal debidamente comprobadas.

De acuerdo con las palabras de Chávez (2017) sostiene que:

(...) no nos encontramos ante una situación normal de un hijo mayor de edad o emancipado, sino por el contrario ante un hijo afectado por deficiencias mentales, intelectuales o sensoriales, que requiere cuidados, personales y económicos, y una dedicación extrema y exclusiva que subsiste mientras subsista la discapacidad y carezca de recursos económicos. (p.74)

2.2.7.15.1.1. incapacidad física o mental

De acuerdo con torres (2014) define la incapacidad como:

La falta de aptitud jurídica para que la persona por si misma pueda ejercitar las facultades que la ley le confiere, asumiendo deberes y trayendo obligaciones. Los supuestos de incapacidad que señala la norma son dos: física y mental. Bajo este supuesto, la norma contempla que la incapacidad sea debidamente comprobada, siendo que para acreditar en la práctica tal condición en la persona, debe ser certificada, certificación que lo realizan todos los Hospitales de los ministerios de salud, defensa y del interior y del Seguro Social de Salud

(EsSalud), según el artículo 76 de la ley 29973 siendo que la evaluación, calificación y certificación de las referidas incapacidades, son gratuitas. (p.189)

2.2.1.9.2.2. Estudios de una profesión u oficio exitoso

Empleando las palabras de la Dra. Clara Mosquera, citada en el trabajo de Torres (2014) sostiene que:

“El término exitoso debe ser dejado a criterio del juez, considerando que en este extremo debe considerarse como estudios exitosos aquellos en los cuales el alimentista ha alcanzado notas superiores al promedio.” (p.189)

Por otro lado, torres (2014) en su opinión dice:

Podríamos considerar estudios realizados con éxito a aquellos que cumplen con aprobar los cursos o asignaturas establecidas para la conclusión de estudios universitarios o técnicos, para lo cual el juzgador deberá tomar en cuenta diversas circunstancias como por ejemplo: si el obligado a prestar alimentos, si el futuro beneficiado con la pensión alimenticia trabaja y estudia al mismo tiempo, o en el peor de los casos repitió un ciclo académico por circunstancias laborales antes de solicitar una pensión alimenticia al obligado; porque sabemos no todos los estudiantes tienen las mismas condiciones socioeconómicas, siendo que en nuestro país un estudiante que no cuenta con el apoyo del obligado a prestar alimentos, tiene que trabajar y estudiar al mismo tiempo; por lo que dependerá de la condición de cada alimentista (...). (p. 194)

Para Clara Mosquera citado en el trabajo de Chávez (2017) da a conocer que:

Que el término “exitoso” debe ser dejado a criterio del propio Juez, considerando que en este extremo debe valorar como estudios exitosos aquellos en los cuales en los cuales el alimentista ha alcanzado notas superiores al promedio. Al parecer de la autora Mosquera, se tendría que tener en cuenta el estado socioeconómico de alimentista, puesto que, por lo general, un estudiante que no cuenta con el apoyo del obligado a prestar alimentos, tiene que trabajar

y estudiar, por lo que se tendría que determinar como exitoso el simple hecho de estar estudiando son necesidad de tener unas las notas.(p.76)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

La sana crítica.

En palabras de Guillermo Cabanellas, citado en el trabajo de Jara (2021) sostiene:

Considera que la sana critica constituye una: “formula de equilibrada armonía entre la libertad de criterio y la necesidad de fundarse en la experiencia y en la razón que, entre el legislador español ante los riesgos de la prueba tasada, la apreciación de las probanzas judiciales, salvo aquellos supuestos [...] en que el juzgador no puede modificar la situación establecida o creada” (p.17)

Empleando las palabras de Boris Barrios Gonzales, citado en el trabajo de Jara (2021) da a conocer que:

La sana critica es entendida como: “el arte de juzgar entendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error, mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad, y la ciencias y artes afines, y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso” (p.17).

Para Jara (2021) dice:

Por lo tanto, el razonamiento que debe existir alrededor de lo mencionado, es que el mismo, obligatoriamente deberá desarrollarse sin ningún vicio ni error. Puesto que, de darse esa corrupción mental en el proceso analítico del juez, se producirá una insuficiencia en la ética del mismo. Lo que, si bien es cierto, no

se podrá demostrar de manera objetiva, podría influir de manera directa en el desarrollo y desenlace del proceso (p.18)

Las máximas de la experiencia.

Según el grupo jurídico (2016) dice:

Las máximas de experiencia son definidas por el Diccionario de Derecho Procesal como los juicios adquiridos por razón de la experiencia general de la vida o de conocimientos técnicos especiales (...). También se refieren al conjunto de conclusiones empíricas fundadas sobre la observación de lo que ocurre comúnmente y susceptibles de adquirir validez general para justipreciar las pruebas producidas en el proceso. O reglas que contribuyen a formar el criterio del juzgador para la apreciación de los hechos y de las pruebas, son verdades generales obvias, principios abstractos que informan el entendimiento especulativo y el entendimiento práctico en orden a la comprensión de los hechos y sus consecuencias.

En palabras de Oyarzún (2016) dice:

Las máximas de la experiencia se han relacionado tradicionalmente con reglas y costumbres sociales y experiencias colectivas, es decir, aquellas vivencias que son comunes a todos, o la mayoría de los miembros de la sociedad. Este conocimiento general otorgado por la vida diaria, le permite al juez orientar sus decisiones en base a las pruebas disponibles. La doctrina ha intentado establecer el tejido que compone este conjunto de conocimientos del juez y que aplicaciones recibe en el proceso. (p.24)

Para Calamandrei, citado en el trabajo de Oyarzún, (2016) indica:

(...) extraídas de su patrimonio intelectual (del Juez) y de la conciencia pública
(...) las máximas de experiencias poseídas por él, por lo general, le servirán de

premisa mayor para sus silogismos (por ejemplo, la máxima de que la edad avanzada produce en general un debilitamiento de la memoria, le hará considerar en concreto la deposición de un testigo viejo menos digna de crédito que la de un testigo todavía joven) (p.24)

Dicho en palabras de Eduardo Couture, citado en el trabajo de Oyarzún, (2016) sostiene que:

“Normas de valor general, independientes de caso específico, pero como se extraen de la observación de lo que generalmente ocurre en numerosos casos, son susceptibles de aplicación en todos los otros casos de la misma especie.”
(p.25)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N°00804-2013-0-2501-JF-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de rango muy muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es

decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00804-2013-0-2501-JP-FC-02, que trata sobre exoneración de alimentos.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización,

DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión

de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXONERACION DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00804-2013-0-2501-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2022

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos en el expediente N°00804-2013-0-2501; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos en el expediente N°00804-2013-0-2501; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote.2022.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia alimentos en el expediente N°00804-2013-0-2501; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de rango muy altas respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo juzgado de paz letrado especializado en familia del distrito judicial del santa - Chimbote

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X		[1 - 2]	Muy baja						
									[17 - 20]	Muy alta						
								[13 - 16]	Alta							
								[9- 12]	Mediana							
39																

		Motivación del derecho					X	20	[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
							X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión								[5 - 6]	Mediana					
						X				[3 - 4]	Baja					
											[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3 de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primer Juzgado de Familia - Chimbote

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia																			
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy															
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]															
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta																		
										[7 - 8]											Alta							
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana																		
									[3 - 4]	Baja																		
									[1 - 2]	Muy baja																		
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta																		
									[13 - 16]	Alta																		
		Motivación					X		[9- 12]	Mediana																		
																					39							

		de los hechos																			
		Motivación del derecho						X			[5 - 8]	Baja									
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		9		[9 - 10]	Muy alta									
								X			[7 - 8]	Alta									
		Descripción de la decisión					X				[5 - 6]	Mediana									
											[3 - 4]	Baja									
											[1 - 2]	Muy baja									

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: mediana, mediana y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

5.2.1. Expediente: 00804-2013-0-2501-JF-FC-02

JUZGADO DE PAZ LETRADO – PRIMERA INSTANCIA

5.2.1.1.- Parte Expositiva:

Introducción y postura de las partes ambas de rango Muy Alta.

Ante lo analizado se pudo comprobar que el juez realizó una correcta formulación de la introducción, donde se evidencia en el encabezado de la sentencia el número de expediente, los sujetos procesales, el proceso del cual se analizará y posteriormente decidir sobre la exoneración de alimentos, conforme al artículo 122 del Código Procesal Civil, donde indican el contenido de la suscripción de las resoluciones judiciales, y el artículo 125 del Código Procesal Civil donde indica que las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad.

Por otro lado, para Zavaleta (2014), en su libro *la motivación de las resoluciones judiciales* indica lo siguiente:

La parte expositiva de una sentencia sirve para determinar o delimitar los puntos controvertidos de ambas partes (...) el juez, por lo tanto, debe realizar un doble filtro a la hora de acotar lo controvertido. El primer filtro de dejar afuera a los hechos que son aceptados por la otra parte. El segundo filtro debe excluir a los argumentos facticos y jurídicos que, siendo discutidos, son irrelevantes para resolver el caso la parte expositiva tiene una función trascendental y específica: delimitar la controversia. (pp. 471-472).

Según Rioja (2017), en la página manifiesta sobre la parte expositiva de una resolución, indicando lo siguiente:

La parte expositiva tiene por finalidad individualizar los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

Constituye el preámbulo de la resolución, conteniendo un breve resumen de las pretensiones de las partes, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización de saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se

hubiera llevado a cabo. Ello implica que solamente entremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo.

En palabras de Rioja (2017) señala que *“los resultados constituyen una exposición referente a los sujetos activos y pasivos de la pretensión, las cuestiones planteadas por estos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión”*

5.2.1.2.- Parte Considerativa:

Motivación de los Hechos y motivación del derecho ambas con rango de Muy Alta.

Respecto a la parte considerativa es la parte más importante de la sentencia judicial, en esta parte podemos evidenciar la *ratio decidendi* que viene hacer la razón por la cual el juez decide, considerando todo lo necesario para una decisión conforme a Ley, como se pudo apreciar en el cuadro de resultado, se evidencia un adecuado y manejo de los hechos y el derecho en conjunto, eso realza sobre la interpretación de las alegaciones presentadas por las partes en la etapa postularía acompañados de sus medios probatorios y el derecho en las cuales se ampararon para interponer la demanda y el derecho que se reclama o exige.

Decreto supremo N°017-93-JUS, texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial indica lo siguiente:

Según el Art. 12.- motivación de resoluciones indica que todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdicciones de la segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye suficiente.

Para la admisión de la demanda, el juez tuvo que apreciar dos aspectos muy importantes cuando de acciona o contesta una demanda, estos tienen que acreditar si cuentan el interés y legitimidad para obrar, conforme el Art. VI del Título Preliminar del Código Civil, donde indica *para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legitimo interés económico y moral. El interés moral autoriza la acción solo cuando se refiere directamente al agente o su familia, salvo disposición expresa de la ley.*

Para Coca (2020) en concepto de legitimidad lo define de la siguiente manera:

el concepto de legítimo interés ha sido confundido con la legitimidad para obrar a tal punto de usarse indistintamente sin respetarse que el legítimo interés es un concepto distinto y que no proviene de un concepto mucho mas amplio, nos referimos a la situación jurídica, esta última entendida como la posición que ocupan los sujetos de derechos frente al ordenamiento jurídico. Siendo el interés legítimo una situación jurídica subjetiva de ventaja.

por otro lado, el Art. 139 inc.3 y 8, indica sobre los principios y derechos de la función jurisdiccional, manifestando que toda persona que cuente con legitimidad e interés para obrar, recurre al poder judicial para solicitar tutela jurisdiccional, estos a su vez tienen la obligación de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley; en la presente investigación, se advierte que se trata de una demanda de exoneración de alimentos con un requisito especial para la admisión de la demanda, conforme lo indica el Art. 565 *el requisito de la admisión de la demanda de reducción, prorrateo o exoneración de pensión de alimentos que el demandante obligado a la pretensión de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimenticia*, pues de todo ello el demandante acreditó estar al día en sus pagos alimenticios.

Que las pruebas ofrecidas por la parte demandante no fueron suficientes, solo se presentó como medio probatorio, la partida de nacimiento del demandado, demostrando con ello el parentesco que existe entre ambas personas, así como la verdadera edad del demandado; también presento el Exp. N°6120-1999-3er.JFA, acreditando la existencia de una sentencia que señala la asignación del 30% de sus ingresos mensuales de sus remuneraciones, gratificaciones, y cualquier otro ingreso de libre disponibilidad.

En la contestación de la demanda, en principio el demandado ingreso los siguientes medios probatorios: constancia emitida por CETRO – AUGUSTE ESCOFER – ESCUELA DE COCINA, liquidación de gastos semanales que realiza para poderse forjar un futuro prometedor y la copia de descuento judicial. Posterior a ello mediante escrito N° 02 adjunto un certificado de tener notas satisfactorias; asimismo, en el escrito 03 adjunto un informe psicológico emitida por el Ministerio de Salud, concluyendo que el demandado tiene un retardo Mental Leve, de igual forma con el escrito N°04 adjunta como medio probatorio el tratamiento que vino realizando en el Hospital La Caleta, tratamiento que lo vino haciendo por un neurólogo.

Por otro lado, estando conforme por el Art. 197 del Código Procesal Civil indica lo siguiente:

“Todos los medios probatorios son valorados por el juez de forma conjunta, utilizando apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión.”

Para Hans Reichel (s/f) citado en el trabajo de Rioja (2017) manifiesta sobre la parte considerativa de la siguiente manera:

“Los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino mas bien fiscalizar al con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho.”

5.2.1.3.- Parte resolutive.

En la aplicación del principio de congruencia de fue rango Muy Alta – Descripción de la decisión fue de rango Alto.

Es el último elemento y más importante, pues esta es la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando el que corresponde a las partes, teniendo en cuenta los puntos introvertidos señalados en su oportunidad. Incluso se podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la valides de la relación jurídico procesal

Desde la posición de Rioja (2014) manifiesta los siguiente:

“En el fallo debe establecerse de manera clara, precisa y concreta los resultados del proceso, ello a fin de que pueda exigirse el cumplimiento de la misma en su oportunidad”

Asimismo, en la última parte de la sentencia de aprecia el veredicto final que resuelve: Declarar infundada la demanda, por lo tanto, quedo subsistiendo el monto de alimentos fijado en el EXP.6120-1999-0-2501-JR-FC-03.

5.2.2. DEL EXPEDIENTE : 00804-2013-0-2501-JF-FC-02

1° JUZGADO DE FAMILIA – SEGUNDA INSTANCIA

5.2.2.1.- Parte Expositiva:

Introducción fue de rango Baja – postura de las partes Muy Alta

En la introducción de la sentencia, se pude observar que no cumplió con el formalismo conforme al Art. 122 del Código Procesal Civil, evidenciando que no realizó una correcta formulación de la

introducción, obviando el nombre de la juez o jueza encargada del presente proceso de segunda instancia, así como también no se evidencia el objeto de la impugnación; por otro lado, no se evidencia el aseguramiento de las formalidades del proceso.

5.2.2.2.- Parte considerativa

Motivación de los hechos fue de rango Muy Alto - Motivación del Derecho fue del rango Muy alto.

En el presente párrafo, podemos decir que el magistrado de segunda instancia, tuvo que revisar todos los medios probatorios que se presentaron en la primera instancia. La motivación en un juicio, no solo hace a la garantía del defensa, sino a la esencia de un totalmente imparcial, haciendo conocer a ambas partes sobre las razones fundadas en derecho sobre la decisión o postura que tomo el juez para declarar conforme lo indica la parte resolutive.

Para ello, la postura del magistrado tiene que ser la correcta, dando un examen analítico. crítico de los hechos que se ponen en evidencia, conforme lo indica el Art. VII del Código Civil del Título Preliminar, donde indica que *lo jueces tienen la obligación de aplicar la norma jurídica pertinente, aunque no haya sido invocada en la demanda* si bien es cierto que la el juez conoce el derecho, esto quiere indicar que los hechos puestos en manifiesto deben adecuarse al derecho que le corresponde; trabajo que le corresponde al magistrado que conoce el proceso.

Por otro lado, tenemos el Art. VII del Código Procesal Civil, donde indica que *el juez debe aplicar del derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.* Esto se refiere, que, si bien es cierto que los jueces conocen el derecho, pero no les da la facultad de dar mas de lo que el demandado solicita en su petitorio o cosas distinta a la pretensión planteada al momento de la postulación del proceso.

Como en anterioridad, se tuvo que considerar los medios probatorios ya expuestas, es importante que incidir en el Art. 424 del Código Civil.

Para que siga subsistiendo la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros, mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en

aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobada.

Que, el demandado acredito mediante documentos relevantes, sobre el retardo mental leve realizado por un Psicólogo del Ministerio de Salud, así como el tratamiento que viene recibiendo por parte de un Médico Neurólogo del Hospital la Caleta, documentos que por cierto no fueron cuestionados ni tachados, es por ello, el apelante debe acreditar fehacientemente que a desaparecido el estado de necesidad del alimentista o que su capacidad económica haya desaparecido; de los que se advierte que ninguno de estos dos supuestos ha cumplido, en dicho sentido la sentencia de primera instancia ha sido acertada.

5.2.2.3.- Parte resolutive

Aplicación del principio de congruencia fue de rango Alta – descripción de la decisión fue de rango Mediana.

El juzgador actúa de acuerdo a los hechos expuestos por las partes en litis, donde el demandante solicita la exoneración de alimentos en favor de hijo por haber cumplido la mayoría de edad conforme lo acredito con la partida de nacimiento, obligación que se evidencia conforme al EXP.6120-1999-0-2501-JR-FC-03.

Conforme se aprecia en la sentencia de segunda instancia, donde hace referencia que concuerda con la decisión de primera instancia, debido a que el demandado no pudo acreditar fehacientemente que ha desaparecido el estado de necesidad del alimentista o que su capacidad económica haya desaparecido.

Sobre la decisión del magistrado, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas con anterioridad, confirma en todos sus extremos la sentencia que declara infundada la demanda de Exoneración de alimentos.

VI. CONCLUSIONES

En este trabajo se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00804-2013-0-2501-JF-FC-02, del distrito judicial del Santa 2021, para obtener el resultado fue importante un cuadro de resultados, donde revelo que la parte

expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, derivando de la calidad de la introducción y la postura de las partes donde fueron de la rango muy alta y muy alta, para ello se trabajó en la parte de la introducción con cinco parámetros, luego de analizar detenidamente la sentencia de primera instancia, se pudo comprobar que todos los parámetros se cumplieron, teniendo una aprobación de muy alta.

Que, en el cuadro dos de los resultados sobre la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, se puso en evidencia cinco parámetros previstos y están orientadas a verificar las normas que se aplicaron y que fueron seleccionados de acuerdo a los hechos y pretensiones, conllevando a interpretar las normas que se aplicaron todo ello respetando los derechos fundamentales, teniendo una conexión entre los hechos expuestos y las normas que se aplicaron para la decisión y claridad de la sentencia; por ello, luego de verificar sobre los cinco parámetros, se pudo comprobar que cumplieron con cada una de ellas, teniendo un rango de muy alta conforme a nuestro cuadro de resultados.

En el cuadro tres reveló que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia, se derivó en aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, evidenciando claridad entre la parte expositiva con la considerativa, se pudo apreciar la claridad en la parte resolutive con lo que ordena o expresa el juez, mencionado una clara decisión de la *litis*, expresando a quien le toca cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado o la exoneración de una obligación), por otro lado no se observa a quien corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso, en ese sentido del presente cuadro podemos ver que el rango obtenido es de alta, de los cinco parámetros realizados, solo cuatro cumplen con la descripción de la decisión, comprobando en la decisión que la magistrada no expresa a quien le corresponde pagar los costos y costas del proceso.

Respecto a la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre la exoneración de alimentos con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 00804-2013-0-2501- JF-FC-02, del distrito Judicial del Santa 2022, se pudo determinar que tiene un rango bajo, para poder llegar a este punto se tuvo que realizar un cuadro de resultados, señalando los parámetros que debieron cumplir, el primero se realizó en razón a la parte introductorio, cumpliendo dos de los cinco parámetros, teniendo un rango baja; por otro lado, también se puso como para parámetros la postura de las partes, cumpliendo los cinco parámetros, siendo un rango muy alta, sumados los dos resultados se pudo comprobar que la calidad de la parte expositiva de

la sentencia de segunda instancia es de rango alta.

En el cuadro cinco, tomo como punto base la parte considerativa de la sentencia, derivándose en la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del Derecho, donde se tomó como referencia cinco parámetros previstos, cumpliendo en su totalidad en la motivación de los hechos, de la misma forma se realizó con la motivación del Derecho, cumpliendo los cinco parámetros exigidos, dando un resultado de muy alta en la Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.

En el cuadro seis, se tomó como referencia la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, derivándolo en diez parámetros, cinco parámetros fueron en relación a la aplicación de principio de congruencia y los otros cinco en la descripción de la decisión, dando un resultado alto y mediano; de los primeros cinco parámetros, se pudo comprobar que cuatro de ellos cumplieron un rango Alto, por otro lado en la segunda parte se pudo evidenciar que de los cinco parámetros mencionado, solo tres se cumplieron teniendo un rango Mediano, ante ello se realizó una comparación respecto a la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia obteniendo un rango de muy alta.

Que, de lo antes mencionado se pudo revelar que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00804-2013-0-2501-JF-FC-02, del Distrito Judicial del Santa 2022, se ajustan a una sentencia aprobada en derecho, donde valoraron los hechos, las pruebas proporcionadas y la norma aplicada, teniendo como un resultado infundado, ya que para acceder al cese de una obligación de alimentos, se debe acreditar que el alimentista no se encuentre en estado de necesidad, esto quiere decir que no tenga estudios u oficio exitoso o tenga una enfermedad debidamente comprobada que no se pueda valerse por si misma para un desarrollo normal; en consecuencia ambas sentencias se ajustan a derecho y por consiguiente se encuentran conforme los la resolución.

El artículo 424 del código civil prescribe que la subsistencia de la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de 18 años que estén siguiendo con éxito estudio de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; al respecto de dicha norma fluye que los requisitos para que el hijo o hija mayor de 18 años, tenga derecho a que subsista la obligación alimenticia debe estar soltero, este siguiendo estudios exitosos y no tenga más de 28 años de

edad. Del mismo modo, el artículo 483 del Código Civil prescribe que el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuye sus ingresos, de manera que no pueda atenderse, sin poner en peligro su propia subsistencia o si desapareció el estado de necesidad del alimentista; sin embargo, puede continuar pasando alimentos si no se acredita el estado de necesidad del alimentista. Es por ello que ambas sentencias tienen un rango de calidad de muy alto.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Arroyo, J, A, (s/f). *El juez*. Recuperado de:

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/22/pr/pr2.pdf>

Aguilar, CH. E. (2017). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N°01117-2010-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote.2017* (tesis para optar el título profesional de abogado – Universidad Católica los ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2769/ALIMENTOS_CALIDAD_AGUILAR_ROJAS_CHANY_ESTEFANY.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ambroci, A. J. & Jimenez, K. E. (2020) tratamiento procesal de la exoneración automática de alimentos establecida en el artículo 483 del código civil (tesis para optar el título de abogadas – Universidad Nacional de Trujillo). Recuperado de: <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/17024/AMBROSIO%20VILVA%20-%20JIMENEZ%20CASTILLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Alva, D. (2019) *informe de expediente judicial para el examen de habilitación profesional para obtener el título profesional de abogado*. Universidad nacional de Cajamarca, facultad de derecho y ciencias políticas. Recuperado de: <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/3248/EXPEDIENTE-CIVIL.pdf?sequence=2&isAllowed=y#:~:text=La%20etapa%20postulatoria%20es%20la,y%20resueltos%20en%20el%20proceso.>

Altamirano, B. B. Gallardo, C. A. Pisfil, S. E. A. (2012). *La jurisdicción y la competencia*. (tesis de pre grado. Universidad Señor de Sipán, Lambayeque, Perú). Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/109614938/La-Jurisdiccion-y-Competencia-dentro-del-Derecho-Procesal-Peruano>

Alzate, J. J. O. (2010). *Sujetos procesales*. (Partes, terceros e intervinientes). *Ratio Juris UNAULA*, 5(10), 49-63. Recuperado de: <http://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/ratiojuris/article/view/176/166>

- Balmaceda, J. (s/f). *Recursos impugnatorios*. Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3307_02_recursos_impugnatorios_aspectos_generales.pdf
- Cal, M. (s/f). *Principio de congruencia en los procesos civiles*. Recuperado de: <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf>
- Couture, E. (s/f). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Decano de la facultad de Derecho y ciencias Sociales de Montevideo. Recuperado de: <https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-42-Fundamentos-de-Derecho-Procesal-Civil.pdf>
- Cavani, R. (2017). *¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: [file:///C:/Users/egmg/Downloads/19762-Texto%20del%20art%C3%ADculo-78562-2-10-20181106%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/egmg/Downloads/19762-Texto%20del%20art%C3%ADculo-78562-2-10-20181106%20(1).pdf)
- Chávez, M. S. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*. tesis para optar el Título de Abogado, que presente el bachiller. universidad Ricardo palma. Recuperado de: <https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Coca, S. J. (2020). *diferencias entre interés para obrar y legitimidad para obrar*. LP pasión por el derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/interes-para-obrar-legitmidad-para-obrar-preliminar-derecho-civil/>

Corte superior de justicia del santa (2018). *Corte judicial del Perú*. Plan operativo. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/65c3b50046b132f8a93bfb5d3cd1c288/3.+POI+2018+-+CSJ+DEL+SANTA.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=65c3b50046b132f8a93bfb5d3cd1c288>

Castillero, O. (s/f). *¿cuál es la diferencia entre indicio, prueba y evidencia?* Recuperado de. <https://psicologiyamente.com/forense/diferencia-indicio-prueba-evidencia>

Camus, J. C. (2018). *La exoneración de alimentos en el obligado por tenencia de alimentos en el distrito de independencia, 2017* (tesis para obtener el título profesional de abogado). Recuperado de: file:///C:/Users/egmg/Downloads/Camus_HJC.pdf

Cornejo, S. K. (2016). *El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos*. Tesis para optar el título profesional de Abogada. Universidad privada Antenor Orrego. Trujillo, Perú. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE_DERECHO_PRINCIPIOECONOMIA.PROCESAL_CELERIDAD.PROCESAL_EXONERACION.ALIMENTOS_TESIS.pdf.

Cueva, A. (2015). *Gran diccionario jurídico terminologías jurídicas conceptuales*. (tomo I). Lima, Perú: A. F. A. Editores Importadores S. A.

Castillo, M. & Sánchez, E. (2014). *Manual de derecho procesal civil*. Lima, Perú: Jurista Editoriales E.I.R.L

Cueva, A. & Bolívar, C.S. (2014). *Juicio de Alimentos comentado*. Concepto – doctrina – legislación, modelo procesal de demanda, - jurisprudencia. Lima, Perú: A.F.A. Editores importaciones S.A.

Diario el comercio sección política (2014). *Encuesta: ¿en qué instituciones confían los peruanos?* Recuperador de: <https://elcomercio.pe/politica/encuesta-instituciones-confian-peruanos-noticia-462214>

De Perú (2018). *La Justicia en el Perú*. Recuperado de:

<http://www.deperu.com/encuestas/sondeo.php?ID=37>

Delgado, S. (2017). *Pensión alimenticia para el interés superior del niño y adolescente, en la jurisdicción de san juan de Lurigancho 2016* (tesis para obtener el título profesional de abogada – Universidad Cesar Vallejo). Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/8096/Delgado_MS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Decreto Supremo N°017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <https://vlex.com.pe/vid/decreto-supremo-n-017-818998165>

Escobar, J. A. & Vallejo, N. (2013). *La motivación de la sentencia*. Monografía para optar por el título de abogado. Universidad EAFIT escuela de derecho Medellín. Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

Ezquiaga, F. J. (s/f). *la motivación de las decisiones judiciales en el Derecho peruano*. Universidad del país vasco –Euskal Herriko Unibertsitatea UPV-EHU. Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3316_lectura_3_la_motivacion_de_las_decisiones_judiciales_ezquiaga_2012.pdf

El diario Opinión (2014). *La justicia en Bolivia*. Recuperado de: http://www.eldiario.net/noticias/2014/2014_07/nt140722/opinion.php?n=17&-la-justicia-en-bolivia.

Flores, T. (2018). *Calidad de sentencia sobre exoneración de alimentos en el expediente N° 01312-2013-0-2402-jp-fc-03 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4639/ALIMENTOS_CALIDAD_FLORES_CABRERA_TONY.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Guerra, M. (s/f). *Proceso Sumarísimo y Alimentos*. Recuperado de: https://www.academia.edu/16580715/Proceso_Sumarisimo_y_Alimentos.

Gutiérrez, W., Torres, M., & Esquivel, J. (2015). *La justicia en el Perú. Cinco grandes problemas*. Lima: *Gaceta Jurídica*. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

Gran diccionario jurídico (2015). *Terminologías jurídicas conceptuales*. Tomo I. A.F.A editores

importadores S.A. impreso en Perú.

Grupo jurídico (2016). *Máximas de experiencia*. Veritas lex, grupo jurídico. Recuperado de: <http://www.grupoveritaslex.com/blog/mximas-de-experiencia-324>

Hernández, R. A. (s/f). *¿que es estructura?*. cuadernos del instituto juan de herrera de la escuela de arquitectura de Madrid. Recuperado de: https://oa.upm.es/1495/1/MONO_AROCA_1999_01A.pdf

Hoyos, J. (s/f). *las partes*. extracto de las conferencias de clase que el autor dicta en la facultad de derecho la U.P.B. Recuperado de: <file:///C:/Users/egmg/Downloads/Dialnet-LasPartes-5212317.pdf>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/ques-calidad-13.html>

Jara, M. E. (2021). *La sana critica como concepto jurídico indeterminado para la admisión de la prueba nueva en el Código Orgánico General de Procesos*. Maestría en Derecho Procesal. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8385/1/T3658-MDP-Quelal-La%20sana.pdf>

Jerí, J. G. (s/f). *Recurso de apelación*. Teoría general de la impugnación penal y la problemática de la apelación del auto de no ha lugar a la apertura de la instrucción por el agraviado. Derechos reservados conforme a ley. Recuperado de: https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/Human/jeri_cj/Cap3.pdf

Jarrín, L. (s/f). *Derecho de Alimentos*. Centro de estudios constitucionales, tribunales constitucionales del Perú. Editorial Mujeres juristas. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/DERECHO-DE-ALIMENTOS.pdf>

López, J. A. (2019) *la etapa postulatoria del proceso civil*. [mensaje de blog]. Recuperado de: <http://alanjannerlopez.blogspot.com/2019/08/la-etapa-postulatoria-del-proceso.html>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Monroy, J. (1996). Introducción al proceso civil. Tomo I. Lima, Perú. Recuperado de: <https://www.indecopi.gob.pe/documents/51767/203503/04+ley27809.pdf/4f23b875-a030-4ad1-959c-e5a69125fcec>

Metroscopia (2015). *La imagen de los abogados y de la justicia en la sociedad española.* Barómetro externo del consejo general de la abogacía española 2015. Recuperado de: <https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2015/07/INFORME-V-BAROMETRO-EXTERNO-CGAE-NOVIEMBRE-2015.pdf>

Mixan, F. (1987). *La motivación de las resoluciones judiciales.* Profesor de la universidad nacional de Trujillo. Recuperado de: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_34.pdf

Metroscopia (2015). *La imagen de los abogados y de la justicia en la sociedad española.* Barómetro externo del consejo general de la abogacía española 2015. Recuperado de: <https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2015/07/INFORME-V-BAROMETRO-EXTERNO-CGAE-NOVIEMBRE-2015.pdf>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Oyarzún, F. A. (2016). *Aplicación de las máximas de la experiencia en un modelo de valoración racional de la prueba.* Memoria de Prueba para optar el grado de Licenciamiento en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile, facultad de Chile (Santiago). Recuperado de: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/141238/Aplicaci%C3%B3n-de-las-%20m%C3%A1ximas-de-la-experiencia-en-un-modelo-de-valoraci%C3%B3n-racional-de-la-prueba.pdf?sequence=1>

- Ortiz, L. (2018) *¿Qué es la etapa decisoria?* . Recuperado de:
<https://es.scribd.com/document/376532179/Que-Es-La-Etapa-Decisoria>
- Pérez, A. E. (2004). *Los derechos fundamentales*. Biblioteca jurídica virtual del instituto de investigación jurídica de la UNAM. Madrid. Tecnos. Recuperado de:
<http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v40n120/v40n120a17.pdf>
- Pérez, M. & Torres, A. (2014). *Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias judiciales de los juzgados de Paz Letrado de Arequipa*. Recuperado de:
https://www.academia.edu/35990650/Valoraci%C3%B3n_de_los_criterios_de_capacidad_y_necesidad_para_determinar_la_pensi%C3%B3n_de_alimentos_en_las_sentencias_judiciales_de_los_Juzgados_de_Paz_Letrado_de_Arequipa
- Poveda, S. A. (2021). *El debido proceso y las pensiones de alimentos adicionales del deudor alimentario*. (Maestría en derecho mención derecho procesal. Universidad de Santiago de guayaquil sistema de posgrado). Recuperado de:
<http://201.159.223.180/bitstream/3317/16891/1/T-UCSG-POS-MDDP-106.pdf>
- Ruiz de Castilla, R. G. (2017). *Las tres partes de una sentencia judicial algunos apuntes*. Recuperado de: <https://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- Ruiz de Castilla, R. G. (2020). *Las cinco etapas o fases del proceso civil*. Recuperado de: <https://cronicasglobales.blogspot.com/2020/03/las-cinco-etapas-del-proceso-civil.html>
-
- Rioja, A. (2014). *Derecho procesal Civil*. (1ra. ed.). Lima, Perú: adruseditores.
- Ramos, B. E. (2019). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expedientes, en el expediente n° 00049-2014-0-3005-pj-fc-02 del distrito judicial de lima sur -lima,201*. (tesis de pre gado). Universidad Uladech, Lima, Perú.
Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10135/FIJACION_DE_PENSIION_ALIMENTICIA_RAMOS_MANAYAY%20BLANCA_ESTHER.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ruiz, A. (s/f). *Praxis del abogado en el derecho civil*. Lima. MVFENIX E.I.R.L

Renato, J (s/f). *juzgados especiales en el Brasil*, Departamento de Derecho Internacional. Recuperado de: <http://www.oas.org/juridico/spanish/ajusti7.htm>

Riego, C., & Lillo, R. (2015). ¿qué se ha dicho sobre el funcionamiento de la Justicia Civil en Chile?: aportes para la reforma. *Revista chilena de derecho privado*, (25), 9-54. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-80722015000200001&script=sci_arttext.

Ramos, J. (2013). *el proceso sumarísimo* [mensaje en blog]. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>

Rioja, A. (2009). *La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil* [mensaje de blog] recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/la-fijacion-de-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>

Rico, J. M. & Salas, L. (s/f). *la administración de justicia en américa latina*. Una introducción al sistema penal. Centro para la administración de justicia. Universidad internacional de la florida. Recuperado de: <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5412/introduccionalsistemapenal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Real academia española (2019). Asociación de academia de la lengua española. Recuperado de: <https://dle.rae.es/calidad?m=form>

Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*, LP pasión por el derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Revista Oficial del Poder Judicial (2021). *Interpretación y criterios objetivos para determinar la pensión de alimentos basadas en los “estudios exitosos”* órgano de investigación de la corte suprema de la república del Perú. Recuperado de: <file:///C:/Users/egmg/Downloads/461-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1266-1-10-20211201.pdf>

Rumoroso, J. A. (s/f). *las sentencias*. Filosofía del derecho. Recuperado de: <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/lasantencias.pdf>.

Revista Oficial del Poder Judicial (2020). *La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho*. Órgano de investigación de la corte suprema de justicia de la república del Perú. Recuperado de: [file:///C:/Users/egmg/Downloads/81-Texto%20del%20art%C3%ADculo-741-2-10-20201230%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/egmg/Downloads/81-Texto%20del%20art%C3%ADculo-741-2-10-20201230%20(1).pdf)

- Román G. (2015). *Demandas por alimentos con presunción de paternidad. Efectos jurídicos y sociales unidad judicial norte de familia, mujer, niñez y adolescencia guayaquil,, enero – diciembre 2013*. (tesis presentada como requisito para optar por el grado de magister en medicina forense. Universidad de guayaquil). Recuperado de: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/7067/1/CHACON%20CHACON%20FAUSTO%20GONZALO.pdf>
- Siche, K. Y. (2016). *acreditación de estar al día en el pago como requisito para la demanda de exoneración de alimentos vulnerando la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en los juzgados de paz letrado de Tarapoto, año 2014*. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/10339/siche_mk.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Tantaleán, R. M. (2016). *Comentario al artículo 546 del código procesal civil*. En: código procesal civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo. Lima – Perú.
- Trejo, J. J. (s/f). *La Sentencia lógica jurídica*. Instituto de investigaciones jurídicas. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3066/21.pdf>
- Torres, M. A. (2014). *Patria potestad, tenencia y alimentos*. (primera edición) gaceta jurídica S.A. hecho el deposito legal en la biblioteca nacional del Perú. Recuperado de: [PATRIA POTESTAD, TENENCIA Y ALIMENTOS.pdf](#)
- Talavera, A. & Rossel, J. A. (2019). *La flexibilización de los procesos de exoneración de alimentos según procesos tramitados entre los años 2014 al 2017*. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Nacional de San Agustín, facultad de derecho. Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/10396/DEtacha.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Varsi, E. (2017). *Alimentos y tutela del menor en la jurisprudencia peruana*. Primera edición. Pacífico editores S.A.C.

Velasco, M. E. (2014). *La apelación en el código procesal civil y mercantil*. Instituto iberoamericano de Derecho Procesal. Recuperado de: <http://biblioteca.utec.edu.sv:8080/jspui/bitstream/11298/1018/1/112981018.pdf>

Yactayo, O. L. (2019). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N°00298-2014-0-0803-JP-FC-01 del distrito judicial de cañete -cañete.2019* (tesis para aptar el título profesional de abogada). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13143/CALIDAD_YACTAYO_CENTENO_OLGA_LISETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zavaleta, R. (2014). *La motivación de las resoluciones judiciales*, editora y librería Grijley. Colección: Derecho & Tribunales.

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL
EXPEDIENTE: N° 00804-2013-0-2501-JP-FC-02**

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA

EXPEDIENTE : 00804-2013-0-2501-JP-FC-02

MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS

ESPECIALISTA : F

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Chimbote, veintitrés de setiembre

Del año dos mil trece.-

I.-PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS los autos; por escrito del folio once y trece, el señor **A**, promueve el Órgano Jurisdiccional a fin de interponer demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS y la dirige a su hijo **B** a fin que se le exonere de seguir acudiendo con alimentos a dicha persona en el TREINTA POR CIENTO (30%) de sus haberes. -----

A.-FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: El actor fundamenta su solicitud, indicando:

1.-Que, en el EXP. N° 6120-1999, ante el Tercer Juzgado de Familia, me demandó alimentos, la señora **C**, madre de mi hijo aquí demandado, en el que mediante sentencia se fijó el importe del 30% de mi remuneración, gratificaciones y cualquier otro ingreso de libre disponibilidad, la misma que se viene ejecutando hasta la actualidad. -----

2.-El estado de necesidad ha desaparecido por cuanto ha adquirido la mayoría de

edad, no estudia, goza de plena capacidad física y mental, estando en capacidad suficiente para auto-sostenerse. -----

3.-Mi situación personal ha variado, pues sostengo a una esposa e hijo **E**, quien cursa la carrera profesional de Arquitectura y Urbanismo en la Universidad Privada San Pedro, lo que me genera fuerte gastos y acudir con dicha pensión pone en riesgo la subsistencia de mi familia y la mía propia. -----

B.- FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN: En el folio veintiocho al treinta y tres, obra el escrito de contestación del demandado, en el que indica: -----

1.-En el punto primero es cierto que mi madre interpuso la demanda de alimentos y se fijó el 30% que equivale la suma de S/.609.46 nuevos soles. -----

2.-En cuanto al tercer punto, es falso que mi persona no esté siguiendo estudios superiores, estudio en la escuela de cocina AUGUSTE ESCOFFIER – CETPRO para ser CHEF Profesional conforme a mi constancia de estudios, sigo estudios superiores en forma exitosa; por lo que, deberá declararse infundada la demanda. -----

C.-ACTOS PROCESALES DEL JUZGADO:

1.-ADMISORIO Y TRASLADO: Por resolución número uno del folio catorce, se admite a trámite la demanda en vía de proceso sumarísimo y se corre traslado a la demandada por el plazo de cinco días a efecto que absuelva la demanda, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE en caso de incumplimiento. -----

2.-ABSOLUCIÓN: Por resolución número dos, del folio treinta y cuatro, se ha tenido por apersonado, por absuelto el traslado de la demanda, por ofrecidos los medios probatorios y se fijó fecha para la audiencia. -----

3.-AUDIENCIA: La audiencia programada se llevó a cabo en presencia de las partes, conforme al acta de Audiencia Única del folio setenta y uno a setenta dos, en donde se procedió a sanear el proceso, se admitieron y actuaron los medios

probatorios. Por lo tanto, es su estado de la presente la de ser sentenciada-----

D.-ACOMPAÑADOS: Que obra en cuerda separada el EXP. N° 6120-1999-0-2501-JR-FC-03, ante el Tercer Juzgado Especializado de esta Corte, seguido por la señora C con el aquí demandante sobre alimentos a favor del aquí demandado. -----

II.-PARTE CONSIDERATIVA: -----

A.-De la Relación Jurídica Procesal Válida:

PRIMERO.- Que, con la demanda y los anexos adjuntados a la misma, se aprecia que el recurrente tiene legitimidad e interés para obrar por derecho propio y haciendo efectiva su derecho de acción. Por su parte la demandada, ha sido debidamente notificado en la dirección que ha indicado el actor en su demanda, tal como se aprecia del asiento de notificación de autos; prueba de ello su contestación de demanda, en consecuencia, se ratifica la correcta relación jurídica procesal válida. ---

B.-De los medios probatorios del demandante:

SEGUNDO.-Que, el artículo 565° del Código Procesal Civil prescribe: “*Es requisito de la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión de alimentos que el demandante obligado a la pretensión de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria*” Así mismo, el artículo 196° del Código Procesal Civil prevé: “*Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien contradice alegando hechos nuevos*”. Estando a lo expuesto por esta norma, le compete al demandante: **1.-Acreditar estar al día en el pago de alimentos;** y, **2.-Probar los hechos invocados en su pretensión.** Por lo tanto, verificando sus medios probatorios se tiene: -----

1.-ESTAR AL DÍA: Si bien es cierto que este es un requisito de forma que se debe verificar al admitir la demanda; también lo es que procede reexaminar los autos si se cumple con dicho requisito, al expedir la presente como último tamiz procesal; es así que, el demandante sostiene que la sentencia de alimentos por el 30% se ha venido ejecutando hasta la actualidad por ser Policía, que al respecto el demandado en su

fundamentos faticos ha ratificado indicando que dicho importe equivale a la suma S/.609.46 nuevos soles; por lo que se entienden que las pensiones alimenticias se encuentran PAGADAS a la fecha de la interposición de la demanda, por ende se encuentra al día en el pago de la pensión de alimentos.-----

2.-EXPEDIENTE DE ALIMENTOS: Adjuntado en cuerda separada el expediente de alimentos EXP. N° 6120-1999-0-2501-JR-FC-03, seguido por C con el aquí demandante, seguido ante el Tercer Juzgado Especializado de esta Corte, en el folio treinta y dos a treinta y tres, obra la sentencia, donde fijo por alimentos el importe del 30% del total de las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones y cualquier otro concepto de carácter remunerativo, favor de su hijo, aquí demandado. En consecuencia, está acreditado el 30% que se pretende exonerar-----

3.-MAYORIA DE EDAD: que obra folio cuatro la partida de nacimiento del joven alimentista, en que efectivamente, por haber nacido el 18 de Enero del año 1992, en la actualidad cuenta con 21 años y 08 meses de edad; por lo que se encuentra acreditado que el alimentista adquirido la mayoría de edad.-----

C.-Norma aplicable al caso:

TERCERO-Que, el artículo 424 del Código Civil prescribe: “*Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de 18 años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad;*”. De dicha norma fluye que los requisitos para que la hija o hijo mayor de 18 años, tenga derecho a que subsista la obligación alimentaria, son: **1.-**Ser soltero o soltera; **2.-**Estén siguiendo estudios con éxito; y, **3.-**No tengan más de 28 años de edad. Del mismo modo, el artículo 483 del Código Civil prescribe: “*El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviere pasando una pensión alimenticia por resolución Judicial, éste deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o*

mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente”. Circunscribiendo dicha norma con los fundamentos de la pretensión tenemos: **4.-** Si disminuyen sus ingresos de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia; y, **5.-** Por haber adquirido la mayoría de edad sus hijos. -----

D.-Analizando los presupuestos:

CUARTO. -Que, estando a lo expuesto a las normas precitadas, se procede analizar los presupuestos indicados, con respecto a la demandada: **1.-SI ES SOLTERO:** En este extremo, las partes no han cuestionado al respecto. **2.-ESTUDIOS CON ÉXITO:** el demandante sostiene que el demandado no sigue estudios superiores de ningún tipo; en cambio el demandado cuestiona e indica que sigue la carrera de CHEFF en la escuela de cocina AUGUSTE ESCOFFIER de nuevo Chimbote conforme a su constancia de estudios de folio veintiuno, que es absuelto por la otra parte adjunta a folio cuarenta una publicidad de JOVENES A LA LABOR un programa de capacitación laboral desarrollado por Ministerio de Trabajo a nivel nacional, de manera gratuita, concluido conforme a su certificado de folio cincuenta y tres. Finalmente a folio ochenta y uno a ochenta y dos, obran las boletas de pagos por enseñanza en el Instituto CITEC DEL NORTE, siendo estas copia a nombre del demandado, quedando impreciso, si sigue o no estudios superiores; hechos que no merecen de mucho análisis al Certificado Médico N° 029702 expedido por el Hospital La Caleta Del Ministerio de Salud, en el que consta que el demandado padece de RETARDO MENTAL LEVE. **3.-MAYORÍA DE EDAD:** Con la partida de nacimiento que obra en autos, el actor acredita que el demandado cuenta a la fecha con 21 años de edad, al haber nacido el 18 de enero del año 1992; en consecuencia, está acreditado que el emplazado, en la actualidad es mayor de edad. **4.-SALUD MENTAL:** El demandado a folio sesenta al sesenta y tres acredita haber sido atendido por el Psicólogo quien le diagnostica RETARDO MENTAL LEVE, aunado a ello el certificado médico expedido por el Ministerio de Salud, existen los análisis a los que debe ser sometido conforme a las ordenes médicas y los medicamentos recetados por el medico Neurólogo que obra a folio setenta y nueve al ochenta de autos; siendo estos documentos relevantes para justificar la subsistencia

de las pensiones alimenticias, más aún si no han sido cuestionados por el actor. **5.- EDAD TOPE:** Si bien es cierto que la demandada aún no cuenta con la edad máxima para tener derecho a una pensión alimenticia; también lo es que a la fecha es mayor de edad y cuenta con un diagnóstico de RETARDO MENTAL LEVE, estado que conlleva a que lo haga dependiente de la protección económica y moral de sus progenitores, por lo tanto, su estado de necesidad aún persiste. -----

6.-Si han disminuido los ingresos del demandado: El demandado sostiene que su hijo RENSO RAUL VARGAS VELASQUEZ se encuentra estudiando en la Universidad Privada San Pedro siguiendo la carrera profesional de Arquitectura y Urbanismo, conforme al KARDEX de notas que obran a folio ocho al diez, más los gastos de su familia comprendida por su esposa, que afecta la subsistencia de estos y las de él, más indica que un mantiene la labor de Policía de la PNP. -----

7.-De la carga familiar del demandado: El demandante sostiene que solo cuenta con un hijo aparte del joven alimentista su esposa y el, al respecto el proceso de alimentos anterior su estado procesal fue de rebeldía, por lo que no podemos valorar si existía o no su actual familia a la fecha en la que se fijaron los alimentos a favor del joven alimentista.-----

E.-Conclusión:

SEXTO. -Que, estando a todo lo esgrimido; es decir, teniendo en cuenta que el demandado es una persona que cuenta con 21 años de edad, pero es una persona con un Retardo Mental leve que aún se encuentra siguiendo estudios técnicos relativamente favorable; siendo así procede declarar infundada la demanda, por cuanto subsiste sus necesidades. -----

III.-PARTE RESOLUTIVA: -----

Por estas consideraciones; de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la constitución Política del Estado y con lo prescrito en el artículo 197° del Código Procesal Civil; Administrando Justicia a nombre de la Nación; **SE RESUELVE:** DECLARAR INFUNDADA la presente demanda; por lo tanto, queda

subsistente el monto de alimentos fijando fijado en el EXP. N°6120-1999-0-2501-JR-FC-03, ante el Tercer Juzgado Especializado de Familia de esta Corte superior de Justicia, seguido por la señora C con el señor A sobre alimentos. En consentida o Ejecutoriada que sea la presente, DISPÓNGASE LA DEVOLUCIÓN los anexos si es que las partes lo recaban dentro del plazo de cinco días hábiles de ser notificados y EXPÍDASE el auto de ARCHIVO DEFINITIVO de este proceso. - NOTIFÍQUESE mediante cédula. -----

**1° JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR
DEL SANTA**

Jueza. Dra. Kelly R. Romero Suyon.

-

-

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central
EXPEDIENTE : 00804-2013-0-2501-JP-FC-02
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
ESPECIALISTA : F
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

Resolución Nro. Trece
Chimbote, siete de enero
Del dos mil catorce. -

VISTOS: Dado cuenta con los autos en la
fecha para resolver y considerando:

ASUNTO:

Viene en apelación la resolución número 9 de fecha 23 de diciembre del 2013 (sentencia) que declara infundada la presente demanda, por lo tanto, queda subsistente el monto de alimentos fijados en el expediente número 6120-1999-0-2501-JR-FC-03, ante el Tercer Juzgado de Familia de esta Corte Superior de Justicia, seguido por la señora **C** con el señor **A** sobre alimentos.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El abogado de la parte demandante apela la resolución, en base a los siguientes argumentos:

- Que el art. 483 del Código Civil tiene establecido en su primera parte “El obligado a prestar los alimentos puede pedir que se le exonere de seguir prestándolo, si disminuye sus ingresos de modo que no pueda atender su obligación, sin poner en peligro su propia subsistencia o si a desaparecido en el

alimentista el estado de necesidad”; sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causa de incapacidad física o mental debidamente comprobada o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, empero en el caso de autos el alimentista es una persona mayor de edad, que a la fecha cuenta con 22 años de edad, por haber nacido en el año de 1992 y al no adolecer de ninguna enfermedad física ni mental debidamente comprobada, toda vez que el certificado médico expedido por un psicólogo- profesional no idóneo para este tipo de diagnósticos, no está acreditada el estado mental de autos, ya que el supuesto e hipotético caso de retardo mental leve no tiene mayor importancia por ende el juzgado al pretender valorar un certificado inconsistente la sentencia deviene errada y completamente desatinada.

- Por otro lado, precisa que el demandado ha venido siguiendo estudios técnicos de Chef Profesional en una escuela de cocina Auguste Escoffier – Cetpro; que no acredita pues estudios superiores con éxito; empero es una persona que tiene todas las facultades mentales es cabal y no adolece o evidencia de características psico patológicas por lo que el sustento del cuarto considerando no tiene sustento jurídico.
- Asimismo, debe tenerse en cuenta que su reducido ingreso a disminuido en razón que como lo tiene indicado su hijo **E** se encuentra cursando estudios superiores con éxito en la Universidad Privada San Pedro, siguiendo una carrera profesional, así como también los gastos que tiene que cubrir y le ocasiona su hogar, su esposa, pues tiene que sostener su hogar y su reducido ingreso económico en su condición de miembro de la Policía Nacional del Perú pone en peligro su propia subsistencia, entre otros aspectos.

FUNDAMENTOS DEL JUZGADO:

1.- Aspectos relativos al recurso de apelación

Que, el recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable no sólo la revisión de los errores **in iudicando** sino también de los errores **in procedendo**, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante

tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador.

2.- Que, Roberto G. Loutayf Ranea en su libro “El Recurso ordinario de apelación en el Proceso Civil” (Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, Pág. 116), alude que “El Principio de Congruencia –dice De La Rúa – tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, “porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: *tantum devolutum quantum appellatum*; ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado Principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por el recurrente en su recurso impugnatorio.

3.- Del petitorio de la demanda

Que revisada la demanda se advierte que la solicitud interpuesta por el demandante es que se exonere de la pensión de alimentos a favor de su hijo **E** a quien mediante sentencia impuesta en el proceso de alimentos número 6120-1999 tramitado ante el Tercer Juzgado de Familia se dispuso una asignación de alimentos en el 30% de sus remuneraciones, gratificaciones, y cualquier otro ingreso de libre disponibilidad, la misma que se viene ejecutando conforme se advierte en el proceso 6120-1999 que se tiene a la vista y que se encuentra acompañado al presente proceso, sentencia que es motivo de alzada.

4. De los alimentos como parte de un derecho fundamental

Si por un lado los alimentos constituyen un derecho fundamental de carácter irrenunciable que nuestra constitución protege, regulándolo de un modo que sea eficaz por ser parte de un derecho a la vida, su limitación se trasluce en su inexigibilidad, solo cuando concurra un hecho de la misma envergadura que la apreciada para ordenar tal exigencia.

5. Sobre el aspecto académico y situación del demandado

Que, se debe de tener en cuenta que el demandado alega que ha cursado estudios en la escuela de cocina Auguste Escoffier – Cetpro donde se estaba preparando para chef profesional, tal como se aprecia con la constancia de folios 21 y 52 efectivamente se corrobora que el mencionado demandado ha participado en el curso de asistente de cocina y buffet en del 09 de abril al 27 de mayo del 2013 en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Carlos Salazar Romero, así como ha cursado estudios en Auguste Escoffie Ceptro, que resulta ser un programa nacional de empleo juvenil – Jovenes a la obra, donde independiente que sea gratuito o no ha obtenido notas aprobatorias en su promedio, lo que implica que ha venido estudiando satisfactoriamente; sin embargo de lo expuesto también se observa que el demandado presenta un leve retardo mental conforme se acredita en el certificado médico obrante a folios 61 y que viene tratándose en el área de neurología conforme obra en las indicaciones emitidas por el doctor Santos Ramírez Rodriguez, médico neurólogo del Hospital La Caleta, documentos que no han sido cuestionado ni desvirtuados por el demandante conforme a ley, y por lo tanto mantiene su eficacia probatoria..

6. Exoneración de Alimentos

Estando definido el artículo aplicable, es menester que el artículo **483°** del Código Civil, el cual prescribe: “El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad”, el mismo que para su configuración requiere cualquiera de los 2, esto es, **A)** Que, se acredite la disminución en los ingresos del obligado ya que sé que haya disminuido la disponibilidad económica de que disfrutaba anteriormente; o que, **B)** Que, haya desaparecido en el alimentista el estado de necesidad que tenía.

Asimismo tenemos el artículo 424° del C.C. que prescribe “*Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que están siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas*”, respecto a este último extremo debemos destacar que frente a la existencia de

documentos relevantes como son: el certificado médico expedido por una psicóloga que diagnostica “retardo mental leve” al demandado, que es expedido por un Establecimiento de Salud y visado por el Ministerio de Salud mantiene eficacia probatoria en tanto que no ha sido cuestionado ni tachado, asimismo el documento las recetas médicas expedidas por un neurólogo (ver folios 73 a 74) acreditan que el demandado tiene ciertas dolencias o requiere de atención médica que el juzgado no puede pasar por alto en el presente proceso por cuanto su tratamiento requiere aún de la capacidad económica que ostenta a la fecha con los alimentos que le otorga el demandante; dicho así las cosas se encuentra justificado la subsistencia de los alimentos y por tanto se acredita que el estado de necesidad subsistente aún cuando el demandado sea a la fecha mayor de edad; contrario sensus para que se pueda revertir la eventual declaración de exoneración del derecho alimentario, el apelante debe de acreditar que ha desaparecido el estado de necesidad del alimentista o que su capacidad económica haya desaparecido; de lo que se advierte que ninguno de los dos supuestos ha cumplido, en dicho sentido la sentencia emitida por la Aquo resulta acertada y con criterio de justicia.

8. Conclusión

Siendo así, la resolución materia de apelación debe ser confirmada en todos sus extremos porque se encuentra arreglada a ley, ya que se ha cumplido con pronunciarse por los presupuestos configurativos de la exoneración de alimentos, y aunado a ello, ha respetado y garantizado el debido proceso.

IV. DECISION:

Por estas consideraciones y de conformidad y Administrando Justicia a nombre de la nación.

CONFIRMAR en todos sus extremos la sentencia que: “...declara **INFUNDADA** la demanda de **EXONERACION DE ALIMENTOS** interpuesta por **A** contra **B** y los devolvieron a su Juzgado de origen. Notifíquese con arreglo a ley.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> 3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los</i>	

en fuentes que desarrollan su contenido	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p><i>hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	ejercitadas (No se extralimita/ <i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i></p>

			<p>cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

			<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple*

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple***

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple*

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub

dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: parte expositiva y parte resolutive	Nombre de la sub dimensión parte expositiva		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión parte resolutive					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, de la parte expositiva y parte resolutive, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta

previstos			
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
	2	4	6	8	10				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia												
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]								
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30										
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta											
									[5 - 6]	Mediana											
									[3 - 4]	Baja											
									[1 - 2]	Muy baja											
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]											Muy alta
							X			[13- 16]											Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]											Mediana
										[5 -8]											Baja
										[1 - 4]											Muy baja

Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Mu y alta					
					X			[7 - 8]	Alt a					
								[5 - 6]	Me dia na					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baj a					
								[1 - 2]	Mu y baj a					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

	<p>once y trece, el señor A, promueve el Órgano Jurisdiccional a fin de interponer demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS y la dirige a su hijo B a fin que se le exonere de seguir acudiendo con alimentos a dicha persona con el TREINTA POR CIENTO (30%) de sus haberes.</p> <p><u>PRETENSION</u></p> <p>Don A interpone demanda de exoneración de alimentos contra B quien ha cumplido a la fecha 21 años, 4 meses y 10 días, es decir ha adquirido su mayoría de edad, para que se suspenda en forma definitiva la asignación del 30% de mis haberes a su favor, en razón de los fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer.</p> <p><u>A.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:</u></p> <p>1.-Que, en el EXP. N°6120-1999. Ante el Tercer Juzgado de Familia, me demando alimentos, la señora C, madre de mi hijo aquí demandado, en el que mediante sentencia se fijó el 30% de mi remuneración, gratificaciones y cualquier otro ingreso de libre disponibilidad, la misma que se viene ejecutando hasta la actualidad.</p>	<p>que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											10
Postura de las partes	<p>2.- el estado de necesidad a desaparecido por cuanto ha adquirido la mayoría de edad, no estudio, goza de plena capacidad física y mental, estando en capacidad suficiente para autosostenerte.</p> <p>3.- mi situación personal ha variado, pues sostengo a una esposa e hijo E, quien cursa la carrera profesional de Arquitectura y urbanismo en la Universidad privada de San Pedro, lo que me genera fuerte gasto y acudir con dicha pensión pone en riesgo la subsistencia de mi familia y la mía propia.</p> <p><u>B.-FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN:</u></p> <p>1.-Es cierto que mi madre interpuso la demanda de alimentos y se fijó el 30% que equivale la suma de S/.609.46 soles.</p> <p>2.- En cuanto al tercer punto, es falso que mi persona no esté siguiendo estudios superiores, estudio en la escuela de cocina AUGUSTE ESCOFIER – CETPRO para ser CHEF profesional</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>					X						

	conforme a mi constancia de estudios, sigo estudios superiores en forma exitosa; por lo que, deberá declararse infundada la demanda.	ofrecidas. Si cumple											
--	--	-----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00804-2013 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p><i>alimentos que el demandado obligado a la pretensión de alimentos acredite encontrarse al día en los pagos de la pensión alimentaria”</i> asimismo, el artículo 196° del Código Procesal Civil prevé: <i>“salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión legal diferente, o a quien contradice alegando hechos nuevos”</i> estando a lo expuesto por esta norma, que compete al demandante: 1.-acreditar estar al día en los pagos de alimentos; y 2.- probar los hechos invocados en su pretensión- por lo tanto, verificando sus medios probatorios se tiene.</p> <p>1.- ESTAR AL DIA: si bien es cierto que este es un requisito de forma que se debe verificar al admitir la demanda; también lo es que procede reexaminar los autos si se cumple con dicho requisito, al expedir la presente como ultimo tamiz procesal, es así que, el demandante sostiene que la sentencia de alimentos por el 30% se ha venido ejecutando hasta la actualidad por ser policia, que al respecto el demandado en sus fundamentos facticos ha ratificado que dicho importe equivale a la suma S/.609.46 soles; por lo que se entiende que las pensiones alimenticias se encuentran pagadas a la fecha de la imposición de la demanda, por ende se encuentra la día en los pagos de la pensión de alimentos.</p>	<p>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>2.- EXPEDIENTE DE ALIMENTOS. – Adjuntando en cuerda separada el expediente de alimentos EXP. N°6120-1999-0-250-JR-FC-03, seguidos por C con el aquí demandante, seguido ante el Tercer Juzgado Especializado de la Corte, en el folio Treinta y dos a treinta y tres, obra la sentencia, donde fijó por alimentos</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala las normas indicadas que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>).</p>										<p>20</p>

	<p>el importe del 30% del total de las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones y cualquier otro concepto de carácter remunerativo, a favor de su hijo, aquí demandado. En consecuencia, está acreditado el 30% que se pretende exonerar.</p> <p>3.- MAYORIA DE EDAD. - Que obra folio cuatro la partida de nacimiento del joven alimentista, en que efectivamente, por haber nacido el 18 de enero del año 1992, en la actualidad cuenta con 21 años y 08 meses de edad; por lo que se encuentra acreditado que el alimentista adquirió la mayoría de edad.</p> <p>C.- norma aplicable al caso</p> <p>TERCERO .- Que, el artículo 424 del Código Procesal Civil prescribe: “<i>subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de 18 años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad</i>” de dicha norma fluye que los requisitos para que la hija o hijo mayor de 18 años, tenga derecho a que subsista la obligación alimentaria son 1.- ser soltera o soltero; 2.- estén siguiendo estudios con éxito; y 3.- no tengan mas de 28 años de edad. Del mismo modo, el artículo 483 del Código Civil prescribe: “ <i>el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución Judicial, éste deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente</i></p>	<p>Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de unas normas razonadas, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>				X					
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p><i>comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente”. Circunscribiendo dicha norma con los fundamentos de la pretensión tenemos: 4.-Si disminuyen sus ingresos de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia; y, 5.-Por haber adquirido la mayoría de edad sus hijos.</i></p> <p><i>D.-Analizando los presupuestos:</i></p> <p><u>CUARTO.</u> -Que, estando a lo expuesto a las normas precitadas, se procede analizar los presupuestos indicados, con respecto a la demandada: 1.-SI ES SOLTERO: En este extremo, las partes no han cuestionado al respecto. 2.-ESTUDIOS CON ÉXITO: el demandante sostiene que el demandado no sigue estudios superiores de ningún tipo; en cambio el demandado cuestiona e indica que sigue la carrera de CHEFF en la escuela de cocina AUGUSTE ESCOFFIER de nuevo Chimbote conforme a su constancia de estudios de folio veintiuno, que es absuelto por la otra parte adjunta a folio cuarenta una publicidad de JOVENES A LA LABOR un programa de capacitación laboral desarrollado por Ministerio de Trabajo a nivel nacional, de manera gratuita, concluido conforme a su certificado de folio cincuenta y tres. Finalmente a folio ochenta y uno a ochenta y dos, obran las boletas de pagos por enseñanza en el Instituto CITEC DEL NORTE, siendo estas copia a nombre del demandado, quedando impreciso, si sigue o no estudios superiores; hechos que no merecen de mucho análisis al Certificado Médico N° 029702 expedido por el Hospital La Caleta Del Ministerio de Salud, en el que consta que el demandado padece de RETARDO MENTAL LEVE. 3.-MAYORÍA DE EDAD: Con la partida de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nacimiento que obra en autos, el actor acredita que el demandado cuenta a la fecha con 21 años de edad, al haber nacido el 18 de Enero del año 1992; en consecuencia, está acreditado que el emplazado, en la actualidad es mayor de edad.</p> <p>4.-SALUD MENTAL: El demandado a folio sesenta al sesenta y tres acredita haber sido atendido por el Psicólogo quien le diagnostica RETARDO MENTAL LEVE, aunado a ello el certificado médico expedido por el Ministerio de Salud, existen los análisis a los que debe ser sometido conforme a las ordenes médicas y los medicamentos recetados por el medico Neurólogo que obra a folio setenta y nueve al ochenta de autos; siendo estos documentos relevantes para justificar la subsistencia de las pensiones alimenticias, más aún si no han sido cuestionados por el actor.</p> <p>5.- EDAD TOPE: Si bien es cierto que la demandada aún no cuenta con la edad máxima para tener derecho a una pensión alimenticia; también lo es que a la fecha es mayor de edad y cuenta con un diagnóstico de RETARDO MENTAL LEVE, estado que conlleva a que lo haga dependiente de la protección económica y moral de sus progenitores, por lo tanto, su estado de necesidad aún persiste.</p> <p>6.-Si han disminuido los ingresos del demandante: El demandante sostiene que su hijo RENSO RAUL VARGAS VELASQUEZ se encuentra estudiando en la Universidad Privada San Pedro siguiendo la carrera profesional de Arquitectura y Urbanismo, conforme al KARDEX de notas que obran a folio ocho al diez, más los gastos de su familia comprendida por su esposa, que afecta la subsistencia de estos y las de él, más indica que un mantiene la labor de Policía de la PNP.</p> <p>7.-De la carga familiar del demandante: El demandante</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sostiene que solo cuenta con un hijo aparte del joven alimentista su esposa y el, al respecto el proceso de alimentos anterior su estado procesal fue de rebeldía, por lo que no podemos valorar si existía o no su actual familia a la fecha en la que se fijaron los alimentos a favor del joven alimentista. -</p> <p><i>E.-Conclusión:</i></p> <p><u>SEXTO.</u> -Que, estando a todo lo esgrimido; es decir, teniendo en cuenta que el demandado es una persona que cuenta con 21 años de edad, pero es una persona con un Retardo Mental leve que aún se encuentra siguiendo estudios técnicos relativamente favorable; siendo así procede declarar infundada la demanda, por cuanto subsiste sus necesidades.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00804-2013-0-2501-JF-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, lo resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión – sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. DECISION: Por estas consideraciones; de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la constitución Política del Estado y con lo prescrito en el artículo 197° del Código Procesal Civil; Administrando Justicia a nombre de la Nación; <u>SE RESUELVE:</u> DECLARAR INFUNDADA la presente demanda; por lo tanto, queda subsistente el monto de alimentos fijando fijado en el EXP. N° 6120-1999-0-2501-JR-FC-03, ante el Tercer Juzgado Especializado de Familia de esta Corte superior de Justicia, seguido por la señora C con el señor A sobre alimentos. En consentida o Ejecutoriada que sea la presente, DISPÓNGASE LA DEVOLUCIÓN los anexos si es que las partes lo recaban dentro del plazo de cinco días hábiles de ser notificados y EXPÍDASE el auto de ARCHIVO DEFINITIVO de este proceso. - NOTIFÍQUESE mediante cédula</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión oportunamente ejercitada. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión ejercitada. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p>					X						

		<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										9
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</p>				X						

		su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00804-2013-0-2501-JF.FC-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fuera de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>EXPEDIENTE : 00804-2013-0-2501-JF-FC-02 MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS ESPECIALISTA : F DEMANDADO : B DEMANDANTE : A</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE</p> <p>Chimbote, siete de enero del dos mil catorce</p> <p>VISTO: dado cuenta con los autos en la fecha para resolver y considerando.</p> <p>ASUNTO</p> <p>Viene en apelación la resolución número 9 de fecha 23 de diciembre del 2013 (sentencia) que declara infundada la presente demanda, por lo tanto, queda subsistente el monto de alimentos fijados en el expediente número 6120-1999-0-2501-JR-FC-03, ante el Tercer Juzgado de Familia de esta Corte Superior de Justicia, seguido por la señora C</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de la pretensión? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que</p>	X										

	<p>con el señor A sobre alimentos.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL RECURSO:</p> <p>El abogado de la parte demandante apela la resolución, en base a los siguientes argumentos:</p> <p>➤ Que el art. 483 del Código Civil tiene establecido en su primera parte “El obligado a prestar los alimentos puede pedir que se le exonere de seguir prestándolo, si disminuye sus ingresos de modo que no pueda atender su obligación, sin poner en peligro su propia subsistencia o si a desaparecido en el alimentista el estado de necesidad”; sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causa de incapacidad física o mental debidamente comprobada o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, empero en el caso de autos el alimentista es una persona mayor de edad, que a la fecha cuenta con 22 años de edad, por haber nacido en el año de 1992 y al no adolecer de ninguna enfermedad física ni mental debidamente comprobada, toda vez que el certificado médico expedido por un psicólogo- profesional no idóneo para este tipo de diagnósticos, no está acreditada el estado mental de autos, ya que el supuesto e hipotético caso de retardo mental leve no tiene mayor importancia por ende el juzgado al pretender valorar un certificado inconsistente la sentencia deviene errada y completamente desatinada.</p> <p>➤ Por otro lado, precisa que el demandado ha venido siguiendo estudios técnicos de Chef Profesional en una</p>	<p>ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>disminuye sus ingresos de modo que no pueda atender su obligación, sin poner en peligro su propia subsistencia o si a desaparecido en el alimentista el estado de necesidad”; sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causa de incapacidad física o mental debidamente comprobada o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, empero en el caso de autos el alimentista es una persona mayor de edad, que a la fecha cuenta con 22 años de edad, por haber nacido en el año de 1992 y al no adolecer de ninguna enfermedad física ni mental debidamente comprobada, toda vez que el certificado médico expedido por un psicólogo- profesional no idóneo para este tipo de diagnósticos, no está acreditada el estado mental de autos, ya que el supuesto e hipotético caso de retardo mental leve no tiene mayor importancia por ende el juzgado al pretender valorar un certificado inconsistente la sentencia deviene errada y completamente desatinada.</p> <p>➤ Por otro lado, precisa que el demandado ha venido siguiendo estudios técnicos de Chef Profesional en una</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">7</p>	

	<p>escuela de cocina Auguste Escoffier – Cetpro; que no acredita pues estudios superiores con éxito; empero es una persona que tiene todas las facultades mentales es cabal y no adolece o evidencia de características psicopatológicas por lo que el sustento del cuarto considerando no tiene sustento jurídico.</p> <p>➤ Asimismo, debe tenerse en cuenta que su reducido ingreso a disminuido en razón que como lo tiene indicado su hijo E se encuentra cursando estudios superiores con éxito en la Universidad Privada San Pedro, siguiendo una carrera profesional, así como también los gastos que tiene que cubrir y le ocasiona su hogar, su esposa, pues tiene que sostener su hogar y su reducido ingreso económico en su condición de miembro de la Policía Nacional del Perú pone en peligro su propia subsistencia, entre otros aspectos.</p>	ofrecidas. Si cumple.											
--	---	------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00804-2013-0-2501-JF.FC-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango baja y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de la motivación de los hechos y del derecho – sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos.

	<p>únicamente respecto a los argumentos expresados por el recurrente en su recurso impugnatorio.</p> <p>3.- Del petitorio de la demanda Que revisada la demanda se advierte que la solicitud interpuesta por el demandante es que se exonere de la pensión de alimentos a favor de su hijo E a quien mediante sentencia impuesta en el proceso de alimentos número 6120-1999 tramitado ante el Tercer Juzgado de Familia se dispuso una asignación de alimentos en el 30% de sus remuneraciones, gratificaciones, y cualquier otro ingreso de libre disponibilidad, la misma que se viene ejecutando conforme se advierte en el proceso 6120-1999 que se tiene a la vista y que se encuentra acompañado al presente proceso, sentencia que es motivo de alzada.</p> <p>4. De los alimentos como parte de un derecho fundamental Si por un lado los alimentos constituyen un derecho fundamental de carácter irrenunciable que nuestra constitución protege, regulándolo de un modo que sea eficaz por ser parte de un derecho a la vida, <u>su limitación se trasluce en su inexigibilidad, solo cuando concurra un hecho de la misma envergadura que la apreciada para ordenar tal exigencia.</u></p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>5. Sobre el aspecto académico y situación del demandado Que, se debe de tener en cuenta que el demandado alega que ha cursado estudios en la escuela de cocina Auguste Escoffier – Cetpro donde se estaba preparando para chef profesional, tal como se aprecia con la constancia de folios 21 y 52 efectivamente se corrobora que el mencionado demandado ha participado en el curso de asistente de cocina y buffet en del 09 de abril al 27 de mayo del 2013 en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Carlos Salazar Romero, así como ha cursado estudios en Auguste Escoffie Cepro, que resulta ser</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a</p>					X						

	<p>un programa nacional de empleo juvenil – Jóvenes a la obra, donde independiente que sea gratuito o no ha obtenido notas aprobatorias en su promedio, lo que implica que ha venido estudiando satisfactoriamente; sin embargo de lo expuesto también se observa que el demandado presenta un leve retardo mental conforme se acredita en el certificado médico obrante a folios 61 y que viene tratándose en el área de neurología conforme obra en las indicaciones emitidas por el doctor Santos Ramírez Rodríguez, médico neurólogo del Hospital La Caleta, documentos que no han sido cuestionado ni desvirtuados por el demandante conforme a ley, y por lo tanto mantiene su eficacia probatoria..</p> <p>6. Exoneración de Alimentos</p> <p>Estando definido el artículo aplicable, es menester que el artículo 483° del Código Civil, el cual prescribe: “El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad”, el mismo que para su configuración requiere cualquiera de los 2, esto es, A) Que, se acredite la disminución en los ingresos del obligado ya que sé que haya disminuido la disponibilidad económica de que disfrutaba anteriormente; o que, B) Que, haya desaparecido en el alimentista el estado de necesidad que tenía.</p> <p>Asimismo tenemos el artículo 424° del C.C. que prescribe <i>“Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que están siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad</i></p>	<p>la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>física o mental debidamente comprobadas</i>”, respecto a este último extremo debemos destacar que frente a la existencia de documentos relevantes como son: el certificado médico expedido por una psicóloga que diagnostica “retardo mental leve” al demandado, que es expedido por un Establecimiento de Salud y visado por el Ministerio de Salud mantiene eficacia probatoria en tanto que no ha sido cuestionado ni tachado, asimismo el documento las recetas médicas expedidas por un neurólogo (ver folios 73 a 74) acreditan que el demandado tiene ciertas dolencias o requiere de atención médica que el juzgado no puede pasar por alto en el presente proceso por cuanto su tratamiento requiere aún de la capacidad económica que ostenta a la fecha con los alimentos que le otorga el demandante; dicho así las cosas se encuentra justificado la subsistencia de los alimentos y por tanto se acredita que el estado de necesidad subsistente aún cuando el demandado sea a la fecha mayor de edad; contrario sensus para que se pueda revertir la eventual declaración de exoneración del derecho alimentario, el apelante debe de acreditar que ha desaparecido el estado de necesidad del alimentista o que su capacidad económica haya desaparecido; de lo que se advierte que ninguno de los dos supuestos ha cumplido, en dicho sentido la sentencia emitida por la Aquo resulta acertada y con criterio de justicia.</p> <p>8. Conclusión</p> <p>Siendo así, la resolución materia de apelación debe ser confirmada en todos sus extremos porque se encuentra arreglada a ley, ya que se ha cumplido con pronunciarse por los presupuestos configurativos de la exoneración de alimentos, y aunado a ello, ha respetado y garantizado el debido proceso.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00804-2013-0-2501-JF.FC-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y el derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia de la descripción de la decisión – sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>V. DECISIÓN:</p> <p>Por estas consideraciones y de conformidad y Administrando Justicia a nombre de la nación.</p> <p>CONFIRMAR en todos sus extremos la sentencia que: “...declara INFUNDADA la demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS interpuesta por A contra B y los devolvieron a su Juzgado de origen. Notifíquese con arreglo a ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión formulada en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				<p>X</p>							<p>9</p>
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa</p>											

Descripción de la decisión		<p>de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00804-2013-0-2501-JF.FC-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta y mediana calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXONERACION DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE 00804-2013-0-2501-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2022.** Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento*

Chimbote, 04 de Marzo del 2022



Dante Michael Villamonte Sullca
Código de estudiante:0106152878
DNI N° 46617238



ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas e	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

